



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

“RIESGOS TRIBUTARIOS EN EL PROCESO DE FISCALIZACION Y DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO “SAYLLA S.A.” CUSCO PERIODO 2016”

Presentado por los Bachilleres:

-SERRANO ACCOSTUPA, PAMELA
-VALDERRAMA DELGADO, ANA PAOLA

Para Optar al Título Profesional de
Contador Público

Asesor
CPC. Abel Tresierra Pantigozo

CUSCO - PERÚ

2017



PRESENTACIÓN

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIA ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

Se pone a su consideración la presente tesis intitulada: **“RIESGOS TRIBUTARIOS EN EL PROCESO DE FISCALIZACION Y DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO “SAYLLA S.A” CUSCO PERIODO 2016.**

El trabajo de investigación es presentado para optar el título profesional de Contador Público. La propuesta académica, hace un análisis de los riesgos tributarios en el proceso de fiscalización y determinación de obligaciones tributarias

Este trabajo de investigación, contribuirá con conocimientos contables y tributarios para mostrar a la comunidad académica, datos con respecto a los efectos tributarios y económicos en la empresa de transporte urbano Saylla S.A.

Pamela Serrano Accostupa

Ana Paola Valderrama Delgado



AGRADECIMIENTO

Le agradecemos a Dios por habernos acompañado y guiado a lo largo de la carrera, por ser nuestra fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarnos la vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A nuestro asesor CPC. Tresierra Pantigozo, Abel; por el tiempo, conocimiento y apoyo profesional que nos brindó durante todo el proceso de investigación para la culminación de este proyecto de investigación.

A nuestros dictaminantes, Dr. CPC. Curiza Carrasco, Juan Cancio; y Mg. CPC. Quispe Ramos, Estela; por brindarnos el tiempo, paciencia y conocimiento para absolver cada una de nuestras dudas.

A nuestro profesor CPC. Philco Prado, Fernando; por confiar en nosotras y haber sido una guía incondicional en el proceso de la elaboración de nuestra tesis.

A nuestros docentes en general, por la confianza, apoyo y dedicación y haber compartido sus conocimientos durante los años que permanecemos en la universidad y sobre todo la amistad

A la empresa de transporte urbana Saylla S.A por la información brindada, que nos sirvió para nuestra investigación de tesis.

Muchas gracias.

Serrano Accostupa Pamela

Valderrama Delgado Ana Paola



DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres Nelly y Roger por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida y sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mi hermano Bryan por ser parte importante de mi vida, llenarme de alegría y amor cuando más lo he necesitado, estoy segura seguirás mis pasos.

A mis abuelos Fausto y Guillermina por ser parte de mi desarrollo como persona y haber creído en mi hasta el último momento.

A mis amigos en general por confiar y haber hecho de mi etapa universitaria un trayecto de vivencias que nunca olvidare.

Serrano Accostupa Pamela



DEDICATORIA

Dedico esta tesis con mucho amor y gratitud a mis padres Benito y Vilma por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida y sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mis hermanas Dayana, Daniela y sobrinas Emily, Luana por ser parte importante de mi vida, por llenarme de alegría y amor en todo momento, estoy segura seguirán mis pasos.

A mi papa Mario por todo el amor y cariño que me brindo, gracias por hacerme feliz y siempre confiar en mí.

A mi familia Valderrama y Delgado gracias por ser parte de mi desarrollo como persona y haber creído en mí hasta el último momento.

A mis amigos en general por confiar y haber hecho de mi etapa universitaria un trayecto de vivencias que nunca olvidare.

Valderrama Delgado Ana Paola



JURADO

- Mg. CPC. Quispe Ramos, Estela
- Dr. CPC. Curiza Carrasco, Juan Cancio
- Mg. Gonzales Zarate, Jose Luis
- Dr. Loaiza Manrique Armando



INDICE

PORTADA.....I

PRESENTACION.....II

AGRADECIMIENTO.....III

DEDICATORIA.....IV

JURADO.....VI

INDICE.....VII

INDICE DE TABLAS.....X

INDICE DE GRAFICOS.....XII

RESUMEN.....XIV

ABSTRACT.....XVI

LISTADO DE ABREVIATURAS.....XVIII

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema..... 1

1.2 Formulación del problema 3

1.2.1 Problema general..... 3

1.2.2 Problemas específicos..... 3

1.3 Objetivos de la Investigación..... 3

1.3.1 Objetivo general 3

1.3.2 Objetivos específicos..... 3

1.4 Justificación de la investigación 4

1.4.1 Relevancia social..... 4

1.4.2 Implicancias prácticas..... 4

1.4.3 Valor teórico 4

1.4.4 Utilidad metodológica 4

1.4.5 Viabilidad o factibilidad 4

1.5 Delimitación de la investigación 4

1.5.1 Delimitación Temporal 4

1.5.2 Delimitación Espacial..... 4

1.5.3 Delimitación Conceptual..... 5

CAPÍTULO II: MARCO TEÒRICO6



2.1 Antecedentes de la investigación 6

 2.1.1 Antecedentes Internacionales 6

 2.1.2 Antecedentes Nacionales 7

2.2 Bases legales 8

 2.2.1 Constitución Política del Perú 8

 2.2.2 Decreto Supremo N°17-2009-MTC 11

 2.2.3 Código Tributario D.S. 133-2013-EF 11

 2.2.4 Texto Único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta D.S. 179-2004-EF 12

2.3 Bases Teóricas 13

 2.3.1 La superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT 13

 2.3.2 Facultades de la Administración Tributaria 13

 2.3.3 Riesgo Tributario 25

 2.3.4 Impuesto a la renta 34

 2.3.5 Regímenes tributarios 37

 2.3.6 Empresa 44

 2.3.7 Empresa de transporte urbano de pasajeros 47

 2.3.8 Empresa De Transporte Saylla S.A 50

 2.3.9 Concesionario 50

2.4 Marco conceptual 54

2.5 Formulación de hipótesis 57

 2.5.1 Hipótesis general 57

 2.5.2 Hipótesis específicos 57

2.6 Variables de estudio 57

 a). Variables 57

 c). Operacionalización de Variables 58

CAPITULO III: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....60

 3.1 Tipo de investigación 60

 3.2 Enfoque de investigación 60

 3.3 Diseño de la investigación 60

 3.4 Alcance de la investigación 60

 3.5 Población y muestra de la investigación 60

 3.5.1 Población 60

 3.5.2 Muestra 60

 3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 61



3.6.2 Instrumentos 61

3.7 Procesamiento de datos 62

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....63

CAPITULO V: DISCUSIÓN.....83

5.1 Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos. 83

5.1.1 Riesgo Tributario - Obligaciones Formales 86

5.2 Limitaciones del estudio 92

5.2.1 Antecedentes de estudio 92

5.2.2 Respecto al trabajo de campo..... 92

5.3 Comparación crítica con literatura existente..... 92

5.4 Implicancias del estudio 93

D.- CONCLUSIONES.....95

E. RECOMENDACIONES.....97

F: REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....98

ANEXOS.....100

ANEXO N° 1 101

ANEXO N°2 103

ANEXO N°3 104



INDICE DE TABLAS

Tabla N°1

Inscripción De La Empresa.....63

Tabla N°2

Titularidad de los vehículos.....64

Tabla N°3

Titularidad de los vehículos-Resumen.....66

Tabla N°4

Inscripción de socios al RUC-Socios.....67

Tabla N°5

Inscripción de socios al RUC-Socios- Resumen.....69

Tabla N°6

estado del contribuyente.....70

Tabla N°7

estado del contribuyente - resumen71

Tabla N°8

Condición del contribuyente.....72

Tabla N°9

Condición del contribuyente-Resumen.....73

Tabla N°10

Actividades declaradas ante la SUNAT-Socios.....74

Tabla N°11

Actividades declaradas ante la SUNAT-Socios-Resumen.....75



Tabla N°12

Comprobantes de pago.....77

Tabla N°13

Comprobantes de pago–Resumen.....78

Tabla N°14

Emisión de comprobantes de pago electrónicos-Socios.....79

Tabla N°15

Emisión de comprobantes de pago electrónicos-Socios-Resumen.....80

Tabla N°16

Minimizar riesgos tributarios respecto a obligaciones formales y
sustanciales.....81

Tabla N°17

Dirección de la empresa.....85

Tabla N°18

Ingresos controlados por la empresa.....85

Tabla N°19

Forma de adquisición o renovación de vehículos.....91

Tabla N°20

Plazo de financiamiento.....92

Tabla N°21

Monto de cuotas mensuales de financiamiento.....92



INDICE DE GRAFICOS

Grafico N°1

Operaciones gravadas renta de tercera.....38

Grafico N°2

Libros contables.....39

Grafico N°3

Libros y registros obligados de acuerdo a las normas de la ley del Impuesto a la Renta.....39

Grafico N°4

Actividades del régimen especial.....40

Grafico N°5

Acogimiento al régimen especial.....40

Grafico N°6

Actividades no comprendidas en el régimen especial.....41

Grafico N°7

Libros exigidos.....43

Grafico N°8

Titularidad de los vehículos- socios.....66

Grafico N°9

Inscripción de socios al RUC-Socios.....69

Grafico N°10

Estado del contribuyente.....71

Gráfico N°11



Condición del contribuyente.....	73
Grafico N°12	
Actividades declaradas ante la SUNAT-Socios.....	76
Grafico N°13	
Comprobantes de pago.....	78
Grafico N°14	
Emisión de comprobantes de pago electrónicos-Socios.....	80



RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado **“EL RIESGO TRIBUTARIO EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO SAYLLA S.A EN LA CIUDAD DE CUSCO PERIODO 2016”** hace un análisis de la situación actual de la empresa de transporte urbano Saylla en la ciudad del cusco en el periodo 2016, en el que se encontró el problema general ¿Cuáles son los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias formales y sustanciales en la empresa de transporte urbano Saylla S.A. Cusco periodo 2016?, siendo el objetivo general de la investigación, Identificar los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, en la empresa de servicio de transporte urbano de pasajeros “Saylla S.A” Cusco periodo 2016. La hipótesis planteada al problema de investigación es: Entre los riesgos tributarios que se presentan en las obligaciones tributarias formales y sustanciales son: las infracciones y las multas en el proceso de fiscalización y determinación de la deuda tributaria, en la empresa “Saylla S.A.” de la ciudad del Cusco periodo 2016.

La tesis consta de 5 capítulos: referido a la descripción y formulación del problema, la justificación y los objetivos generales y específicos. Seguidamente el marco teórico, en el cual se desarrollan las variables e hipótesis de la investigación. Luego referido al método de investigación el cual engloba la metodología usada, las técnicas y la población y muestra de la investigación. Asimismo se plasman los resultados obtenidos a través del procesamiento de datos con las correspondientes tablas, gráficos y Discusión, donde se contrastan las teorías con los resultados obtenidos.

En cuanto a la metodología utilizada en la presente investigación es descriptiva, en razón de que se describirán los hechos y fenómenos como las obligaciones tributarias formales y sustanciales, los riesgos tributarios, el nivel de cumplimiento y otros hechos. El diseño de la investigación no experimental en tanto que no se manipularan ninguna de las variables de investigación, solo se observara en estado real para luego analizar los hechos.

Finalmente, se llegó a la conclusión que la empresa Saylla S.A. presenta un alto riesgo tributario de ser sancionada conforme al código tributario, al incurrir en infracciones tributarias formales y sustanciales originadas en la forma de gestión que contraviene el contrato de concesión al no gestionar el servicio de manera directa, sino a través de los socios quienes bajo la forma de



afiliación son los directos responsables de la prestación del servicio; en esta forma de cogestión la empresa no dirige ni gestiona el servicio y los socios-operadores que asumen esta responsabilidad no cumplen con las obligaciones tributarias que le son atribuibles en calidad de prestadores del servicio, este hecho genera una alta posibilidad de ser sancionada por la administración tributaria conforme a lo establecido en el código tributario; hecho que se hace extensivo a los propietarios de las unidades vehiculares quienes bajo la forma de afiliados a la empresa gestionan el servicio y consecuentemente son sujetos identificables y pasibles de sanción respondiendo con la propiedad de su patrimonio frente a sus actos que constituyen ilícitos tributarios sancionables incluso de manera penal.

**ABSTRACT**

The present research work entitled "TAX RISK IN THE PROCESS OF AUDIT AND DETERMINATION OF TAX OBLIGATIONS IN THE URBAN TRANSPORTATION COMPANY SAYLLA SA IN THE CITY OF CUSCO PERIODO 2016" analyzes the current situation of the urban transport company Saylla in the city of Cusco in the period 2016, which found the general problem What are the tax risks that arise in the process of control and determination of the formal and substantial tax obligations in the urban transport company Saylla SA Cusco period 2016, being the general objective of the investigation, Identify the tax risks that are presented in the process of control and determination of the formal and substantial tax obligations, in the company of urban passenger service "Saylla SA" Cusco period 2016. The hypothesis raised to the research problem is: Among the tax risks that are presented in the formal and substantial tax obligations are: violations and fines in the process of control and determination of tax debt in the company "Saylla SA "of the city of Cusco period 2016.

The thesis consists of 5 chapters: referring to the description and formulation of the problem, justification and general and specific objectives. Then the theoretical framework, in which the variables and hypotheses of the research are developed. Then referred to the research method which includes the methodology used, techniques and population and research sample. Likewise, the results obtained through the data processing with the corresponding tables, graphs and Discussion are plotted, where the theories are contrasted with the obtained results.

As for the methodology used in the present investigation is descriptive, because it will describe facts and phenomena such as formal and substantial tax obligations, tax risks, level of compliance and other facts. The design of non-experimental research insofar as any of the research variables were not manipulated, will only be observed in real state and then analyze the facts.

Finally, it was concluded that Saylla S.A. presents a high tax risk of being sanctioned according to the tax code when incurring formal and substantial tax infractions originated in the form of management that contravenes the concession contract by not managing the service directly, but through the partners who under the form of affiliation are the direct responsible for the provision of the service; in this form of co-management the company does not manage or manage the service and the partners-operators who assume this responsibility do not comply with the tax obligations attributed to them as service providers, this fact generates a high possibility of being sanctioned by the tax administration according to the established in the tax code; a fact that



extends to the owners of the vehicular units who, in the form of affiliates of the company, manage the service and consequently are identifiable and punishable subjects, responding with the ownership of their assets against their acts that constitute unlawful tax punishable even in a criminal manner.



LISTADO DE ABREVIATURAS

- AFOCAT.-** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito
- CAT.-** Certificado contra accidentes de tránsito
- CIU.-** Clasificación Industrial Internacional Uniforme
- DGCF.-** Dirección General de Caminos y Ferrocarriles
- DGTT.-** Dirección General de Transporte Terrestre
- INDECOPI.-** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
- ITV.-** Inspección Técnica Vehicular.
- MINTRA.-** Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- MTC.-** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- RNAT.-** Reglamento Nacional de Administración de Transportes
- RNJV.-** Reglamento Nacional de Jerarquización Vial.
- RTRAN.-** Reglamento Nacional de Tránsito.
- RLC.-** Reglamento de Licencias de Conducir
- RNV.-** Reglamento Nacional de Vehículos.
- S.A.-** Sociedad Anónima
- SBS.-** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- SOAT.-** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- SUNARP.-** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- SUNAT.-** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- SUTRAN.-** Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

La municipalidad Provincial del Cusco ha concesionado el servicio de transporte urbano de pasajeros en calidad de administrador, habiendo delegado la prestación del servicio al sector privado protegiendo y privilegiando la inversión.

En nuestro país se han generado condiciones especiales en las cuales opera el servicio en particular, en nuestra ciudad se caracteriza por la afiliación de unidades a las empresas concesionarias desvirtuándose la concesión otorgada.

Se ha generado un problema social en el cual la inversión realizada por los particulares si bien es protegida por el Estado se desenvuelve en un nivel de informalidad y dado que las unidades son identificables a través de un padrón inscrito en la municipalidad provincial, a lo que se suma que se cuenta con padrones de conductores y cobradores que reciben charlas periódicas de educación vial podemos concluir que la protección de la inversión por parte del Estado es únicamente de manera simbólica y existe un alto riesgo tributario en caso las empresas y operadores sean fiscalizados por la administración tributaria que generaría la imposición de sanciones importantes por infracciones al código tributario, hecho que pone en riesgo las inversiones mencionadas.

Nuestra normatividad, partiendo de la constitución política del país, protege los derechos de las personas y señala la igualdad ante la ley; el actual sistema de transporte urbano no solo se desarrolló de manera informal, debiendo señalar que la inversión proviene del sector privado financiado a través de las diversas entidades bancarias, cajas municipales y otras que califican y conceden préstamos para la renovación exigida por el municipio como parte de las obligaciones adquiridas en el proceso de concesión pero no se considera la formalidad de las operaciones y mucho menos las condiciones del servicio que son ajenas a la calidad y necesidades del público usuario.

Los inversionistas del servicio son personas naturales que han encontrado en la actividad una forma de generar ingresos, pero no han evaluado los riesgos tributarios y contingencias a que se hallan expuestos y que no son considerados en razón de las políticas tributarias establecidas por la administración tributaria del país.



La Empresa de transporte urbano Saylla S.A, viene operando en la ciudad del Cusco, la denominada ruta inter urbana 01 (RTI O1) teniendo autorización de ruta para una flota de (30) unidades categorizadas conforme a lo señalado en el reglamento nacional de transporte; inició sus actividades el 18 de enero de 1996, habiendo prestado servicio hasta el año 2013 bajo la modalidad de habilitación vehicular; a partir de dicho periodo (2013-2014) y al haber obtenido la concesión de ruta señalada presta servicio al amparo del contrato de concesión suscrito por el representante legal Sr. Manuel Ilgelberto Campos Delgado y el Alcalde en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco..

La gestión administrativa de la empresa se halla limitada a promover y mantener los derechos de concesión para lo cual ha generado un sistema basado en cuotas y sanciones de administración que pagan los asociados de la empresa como derecho para hacer uso de la ruta concesionada prestando el servicio de transporte con unidades que son de propiedad o titularidad de los socios y no de la empresa concesionaria; es en este contexto que queda claramente establecido que las empresas operan y funcionan exclusivamente como afiliadoras de vehículos y que han tergiversado el proceso de concesión. Este hecho genera que el sector que tiene importantes volúmenes de inversión (activos vehiculares), que al mismo tiempo moviliza la economía de un amplio sector de trabajadores y consume bienes y servicios que son plenamente identificables pueda ser materia de fiscalización.

Es así que la presente investigación analizara la situación de la empresa SAYLLA S.A. en el contexto tributario determinando el riesgo tributario al que se hallan expuestos la empresa y los inversionistas en calidad de socios ante la aplicación discrecional por parte de la administración tributaria (SUNAT) de procesos de determinación y consecuente fiscalización conforme a las normas vigentes; ante este tipo de procesos se busca demostrar que a forma y procesos de gestión a todos los niveles de la empresa en investigación pone en riesgo la continuidad de la misma ante cualquier proceso de fiscalización.

Estos hechos han degenerado el servicio, se establece que la calidad es pésima, la inversión de los pequeños empresarios se halla desprotegida ante un sistema injusto de tarifas y al mismo tiempo tienen un alto riesgo tributario de ser sometidos a procesos de fiscalización.

Es en este sentido que el presente trabajo busco determinar los niveles de riesgo tributario considerando lo establecido por la normatividad vigente, es decir la forma de determinación de la deuda tributaria y sus consecuencias de aplicarse al sector transporte.



1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias formales y sustanciales en la empresa de transporte urbano Saylla S.A. Cusco periodo 2016?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Qué riesgos tributarios se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de la deuda tributaria, respecto a las obligaciones formales, en la empresa “Saylla SA” Cusco periodo 2016?
- b) ¿Qué riesgos tributarios se presentan en el proceso de fiscalización y de determinación de la deuda tributaria, respecto a las obligaciones sustanciales, en la empresa “Saylla SA” Cusco periodo 2016?
- c) ¿Cómo se puede minimizar los riesgos tributarios tanto en las obligaciones formales y sustanciales en la administración de la empresa “Saylla S.A” Cusco periodo 2016?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Identificar los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, en la empresa de servicio de transporte urbano de pasajeros “Saylla S.A” Cusco periodo 2016.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Identificar los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de la deuda tributaria, respecto a las obligaciones formales, en la empresa “Saylla S.A” Cusco periodo 2016.
- b) Determinar los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y de determinación de la deuda tributaria, respecto a las obligaciones sustanciales, en la empresa “Saylla S.A” Cusco periodo 2016.
- c) Demostrar cómo se puede minimizar los riesgos tributarios tanto en las obligaciones formales y sustanciales en la administración de la empresa “Saylla S.A” Cusco.



1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Relevancia social

El establecimiento de un sistema formal de transporte permitirá disminuir los riesgos tributarios a los que se halla expuesto.

1.4.2 Implicancias prácticas

La investigación podrá establecer un planeamiento tributario para disminuir el riesgo de ser sancionado.

1.4.3 Valor teórico

El trabajo permitirá establecer el nivel de aplicación de las normas tributarias en la determinación de la deuda tributaria sobre base cierta y base presunta en procesos de fiscalización.

1.4.4 Utilidad metodológica

La investigación genera condiciones de medición de niveles de operatividad, así como los gastos en que incurre la empresa “Saylla S.A” para prestar el servicio y su relación con la revisión y determinación de la deuda tributaria conforme a las normas establecidas en el país.

1.4.5 Viabilidad o factibilidad

La presente investigación es factible y viable, debido a que las bachilleres tienen experiencia práctica en el sector transporte, asimismo se tuvo acceso a la información de manera satisfactoria y suficiente habiendo al mismo tiempo contado con los recursos económicos y humanos necesarios para la formulación del trabajo de investigación hasta la presentación del informe final.

1.5 Delimitación de la investigación

1.5.1 Delimitación Temporal

El tiempo que delimita la investigación comprende el ejercicio económico 2016.

1.5.2 Delimitación Espacial

El ámbito de la investigación comprende el área geográfica de la provincia de Cusco, delimitada por la empresa “Saylla S.A” Cusco.



1.5.3 Delimitación Conceptual

La investigación comprende el área tributaria habiendo delimitado la investigación al estudio del riesgo tributario a que se hallan expuestos los inversionistas del sector transporte ante la aplicación de la facultad de revisión y determinación por parte de la administración tributaria, tanto a nivel de empresa concesionaria como de los propios operadores del servicio.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

TESIS “EL PROCESO CONTABLE Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR EL SUJETO PASIVO, HACIENDA BELLA JUNGLA, CANTON LA MANÁ, PROVINCIA DE COTOPAXI”. Formulado por Alexandra Mejía Quiroga; para optar al título Profesional de Contador Público; Universidad Técnica de Ambato.

Objetivo General: Establecer un Proceso contable y Proponer un esquema de determinación tributaria que permita establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo que la Hacienda Bella Jungla debe declarar al Estado.

Conclusiones: La hacienda Bella Jungla por encontrarse en una situación contable. Financiera y tributaria inadecuada, no ha podido sustentar los elevados costos de mantenimiento de la hacienda ya que no existen comprobantes de venta de cada una de las actividades realizadas ni de las erogaciones perpetradas en el periodo económico. Los ingresos son excesivamente elevados y el pago del Impuesto a Renta es un rubro considerable frente a la verdadera situación económica de la hacienda. No se ha podido sustentar el gasto en mano de obra, aunque este es la mayor erogación mensual de la Hacienda, ya que la situación de los obreros es extremadamente inestable lo que imposibilita asegurarlos al IESS Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y el desconocimiento de leyes y normativa tributaria no ha permitido que los propietarios emitan liquidaciones de compra a los trabajadores para justificar estos gastos. El profundo estudio realizado en la Hacienda ha determinado la necesaria implantación de los sistemas y estrategias contables determinadas en la presente propuesta con el fin de evitar el excesivo pago de tributos indebido. El Estado como sujeto activo también se ha visto perjudicado ya que el desconocimiento de ley no exime de culpa, por lo que a pesar de las justificaciones emitidas por el sujeto pasivo si la Administración tributaria hubiera aplicado los controles necesarios a este sector, hubiera percibido los valores determinados en la presente investigación

TESIS “PROPUESTA METODOLÓGICA PARA ESTIMAR LA PÉRDIDA FISCAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS EN MÉXICO: EL CASO



DEL TRANSPORTE CONCESIONADO Y TAXIS”. Formulado por José Manuel Guillen Cruz. Para optar al grado académico de Maestría en Contabilidad; Universidad Autónoma de México.

Objetivo general: Proponer una metodología para estimar el monto y la tasa de la pérdida fiscal del ISR en el Transporte Público Urbano de Pasajeros en México. **Conclusiones:** Se ha cumplido el objetivo general de la tesis, ya que, la metodología propuesta puede considerarse una base importante para la toma de decisiones por parte de las autoridades hacendarias, en el sentido de reconsiderar la posibilidad de establecer un régimen no preferencial para el sector de autotransporte de carga y pasajeros, dado que, como se demuestra el costo fiscal para hacienda es considerable e inequitativo para el resto de los contribuyentes del régimen general, debido a las facilidades de comprobación que se otorgan, a través, de la resolución de facilidades administrativas y al escaso control que existe sobre todo para las personas físicas que se dedican a dicha actividad, ya que, como se pudo demostrar la información que se tiene para realizar cálculos y proyecciones de recaudación de este sector son meramente estimativos, por lo cual, considero que la metodología utilizada tiene sus debilidades derivado básicamente de la información tan limitada para obtener las bases de las estimaciones, no obstante, los resultados son representativos de la realidad, que pueden recomendar a su vez a aquellas autoridades que corresponda, no solamente a emitir información de recaudación sino también a ofrecer a los usuarios en general estadísticas más confiables, las cuales, permitan realizar cálculos y proyecciones con el mismo calificativo.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

TESIS “FORMALIZACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL Y TRIBUTARIO PARA MEJORAR LA RENTABILIDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES SAN PEDRO DE MALA S.A.C”. Formulado por: German Maximo Segura De La Peña, Juan Daniel Urquiza Palacios, para optar al título Profesional de Contador Público, Universidad Autónoma del Perú.

Objetivo general: Determinar de qué manera la propuesta de formalización del Régimen Laboral – Tributario mejorará la rentabilidad de la empresa San Pedro de Mala SAC. **Conclusiones:** La encuesta dirigida a los trabajadores y clientes de la empresa de transportes SAN PEDRO DE MALA SAC muestran que el 60% de los encuestados responden que los clientes están ocasionalmente conforme con los servicios que brinda la empresa, mientras que un 40% de los entrevistados dicen que solo están regularmente conforme con los servicios que



brinda la empresa, debido a la informalidad con la que opera la empresa. De las personas encuestadas, como argumento adicional diremos que debemos entender que no solo la formalización del régimen laboral y tributario de la Empresa de Transportes San Pedro De Mala S.A.C mejorara la rentabilidad del uso eficiente, eficaz y económico de los recursos de la empresa, eso no es así, lo correcto es que va a facilitar una gestión eficiente y como resultado de ello se previene, identifica y elimina los actos incorrectos del personal en la empresa.

TESIS “LA AUDITORÍA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS MYPES DE LA REGIÓN PASCO”. Formulado por **Juan Bazán Vicente, contabilidad y Finanzas - Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú.**

Objetivo general: Determinar si la Auditoria Tributaria, incide en la Gestión Administrativa de las Mypes de la Región Pasco, 2014. **Conclusiones:** a. Los datos obtenidos como producto de la investigación permitieron determinar que el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, no incide en el plan de actividades de las Mypes. b. El análisis de los datos permitió determinar que el cumplimiento del reglamento de comprobantes de pago, incide en el control de operaciones de las Mypes. c. Se ha precisado a través de la contratación de hipótesis, respectiva, que el cumplimiento de las obligaciones de libros y registros contables, no incide en el nivel de eficiencia y eficacia de las Mypes. d. El análisis de los datos obtenidos permitió demostrar que el pago oportuno de los impuestos, incide en el logro de objetivos y metas de las Mypes. e. El análisis de los datos ha permitido determinar que el cumplimiento del spot tributario y bancarización de operaciones, incide en el nivel de organización y dirección de las Mypes. f. Los datos permitieron precisar que El informe de auditoría tributaria, incide en el nivel de competitividad de las Mypes. g. En conclusión, se ha determinado que La Auditoría Tributaria, incide favorablemente en la Gestión Administrativa de las Mypes de la Región Pasco, 2014.

2.2 Bases legales

2.2.1 Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú es la norma suprema de nuestro país, que es un estado soberano u organización, la cual está establecida o aceptada para regirlo. Asimismo, determina los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las



bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades, así como la regulación de estos, mediante las sanciones respectivas en caso de abusar de las libertades y cometer delitos. (Constitucion Politica del Peru, 1993)

El capítulo IV hace referencia al régimen tributario y presupuestal, en el cual se establece:

- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente Artículo.
- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley. Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley. Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.
- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.
- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.



El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos. Su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del impuesto a la renta percibido por la explotación de los recursos naturales en cada zona, en calidad de canon.

- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal. No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.
- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.
- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el Proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo. Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.



- La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General, es remitida por el Presidente de la República al Congreso en un plazo que vence el quince de noviembre del año siguiente al de ejecución del presupuesto. La Cuenta General es examinada y dictaminada por una comisión revisora dentro de los noventa días siguientes a su presentación. El Congreso se pronuncia en un plazo de treinta días. Si no hay pronunciamiento del Congreso en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la Comisión Revisora al Poder Ejecutivo para que éste promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General.
- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave. (Constitucion Política del Peru, 1993)

2.2.2 Decreto Supremo N°17-2009-MTC

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley. El presente Reglamento no comprende, dentro de su ámbito, el servicio de transporte ferroviario y el servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados o no motorizados, los que se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.

El presente Reglamento se aplica en forma complementaria a los acuerdos sobre transporte internacional vigentes en el país. (Transparencia Ministerio de Transportes y Comunica, 2015)

2.2.3 Código Tributario D.S. 133-2013-EF

El presente Código establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación. (SUNAT, Código Tributario, 2016)

2.2.4 Texto Único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta D.S. 179-2004-EF

La presente ley tiene como ámbito de aplicación que El Impuesto a la Renta debe gravar:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley. (SUNAT, 2016)

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 La superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional. (SUNAT, 2016)

2.3.2 Facultades de la Administración Tributaria

2.3.2.1 Facultades de fiscalización y determinación

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a. El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b. La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. (SUNAT, 2016)

2.3.2.2 Inicio de la determinación de la obligación tributaria

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

- a. Por acto o declaración del deudor tributario.
- b. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias. (SUNAT, 2016)

2.3.2.3 Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

- a. Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.
- b. Aplicar lo dispuesto en el artículo 62-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva. En este último supuesto se aplicará el plazo de un (1) año establecido en el numeral 1 del artículo 62°-A, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva. (SUNAT, 2016)

2.3.2.4 Fiscalización o Verificación de la Obligación Tributaria efectuada por el Deudor Tributario

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa. (SUNAT, 2016)



2.3.2.5 Facultad de Fiscalización

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:
 - a. Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
 - b. Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
 - c. Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Sólo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

2. En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de micro archivos, la Administración Tributaria podrá exigir:
 - a. Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de micro formas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información



utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación

- b. En caso el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.
- c. Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.
- d. El uso de equipo técnico de recuperación visual de micro formas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.

La Administración Tributaria podrá establecer las características que deberán reunir los registros de información básica almacenable en los archivos magnéticos u otros medios de almacenamiento de información. Asimismo, señalará los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial por parte de los deudores tributarios y terceros, así como la forma y plazos en que deberán cumplirse las obligaciones dispuestas en este numeral.

3. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.

4. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los



procedimientos tributarios. La citación deberá contener como datos mínimos, el objeto y asunto de ésta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, la dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.

5. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos. Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.
6. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual. Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.
7. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles. La Administración Tributaria procederá a la incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por cualquier Juez Especializado en lo Penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte. La Administración Tributaria a solicitud del administrado deberá proporcionar copias simples, autenticadas por Fedatario, de la documentación incautada que éste indique, en tanto ésta no haya sido puesta a disposición del Ministerio Público. Asimismo, la Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido incautado. Al término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles o al vencimiento de la prórroga, se procederá a la devolución de lo incautado con excepción de aquella documentación que hubiera sido incluida en la denuncia formulada dentro de los mismos plazos antes mencionados. Tratándose de bienes, al término del plazo o al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la



Administración Tributaria comunicará al deudor tributario a fin de que proceda a recogerlos en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la comunicación antes mencionada, bajo apercibimiento de que los bienes incautados caigan en abandono. Transcurrido el mencionado plazo; el abandono se producirá sin el requisito previo de emisión de resolución administrativa alguna. Será de aplicación, en lo pertinente, las reglas referidas al abandono contenidas en el Artículo 184°. En el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria conservará la documentación durante el plazo de prescripción de los tributos. Transcurrido éste podrá proceder a la destrucción de dichos documentos.

8. Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte. Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte. La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención. En el acto de inspección la Administración Tributaria podrá tomar declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados.
9. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.
10. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:
 - a. Operaciones pasivas con sus clientes, en el caso de aquellos deudores tributarios sujetos a fiscalización, incluidos los sujetos con los que éstos guarden relación y que se encuentren vinculados a los hechos investigados. La información sobre dichas operaciones deberá ser requerida por el Juez a solicitud de la Administración Tributaria. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.

- b. Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazos y condiciones que señale la Administración Tributaria.
11. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.
 12. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad. Las entidades a las que hace referencia el párrafo anterior, están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca. La información obtenida por la Administración Tributaria no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad del funcionario responsable.
 13. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.
 14. Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.
 15. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.
 16. La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios.

El procedimiento para su autorización será establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia. A tal efecto, podrá delegarse en terceros la legalización de los libros y registros antes mencionados. Asimismo, la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia señalará los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los libros y registros mencionados en el primer párrafo, salvo en el caso del libro de actas, así como establecer los plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones.

Tratándose de los libros y registros a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera.

17. Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o

aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca

18. Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Los deudores tributarios que sean personas naturales podrán tener acceso directo a la información a la que se refiere el párrafo anterior.

La información a que se refiere este inciso no comprende secretos industriales, diseños industriales, modelos de utilidad, patentes de invención y cualquier otro elemento de la propiedad industrial protegidos por la ley de la materia. Tampoco comprende información confidencial relacionada con procesos de producción y/o comercialización.

La Administración Tributaria, al facilitar el acceso a la información a que se refiere este numeral no podrá identificar la razón o denominación social ni el RUC, de ser el caso, que corresponde al tercero comparable.

La designación de los representantes o la comunicación de la persona natural que tendrá acceso directo a la información a que se refiere este numeral, deberá hacerse obligatoriamente por escrito ante la Administración Tributaria. Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del escrito al que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la revisión de la información. Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

19. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video. La información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.

20. La SUNAT podrá utilizar para el cumplimiento de sus funciones la información contenida en los libros, registros y documentos de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve.

Para conceder los plazos establecidos en este artículo, la Administración tendrá en cuenta la oportunidad en que solicita la información o exhibición, y las características de las mismas. Ninguna persona o entidad, pública o privada, puede negarse a suministrar a la Administración Tributaria la información que ésta solicite para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios.

(SUNAT, Código Tributario, Libro Cuarto, 2012)

2.3.2.6 Plazo de la fiscalización definitiva

1. Plazo e inicio del cómputo: El procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.
2. Prórroga: Excepcionalmente dicho plazo podrá prorrogarse por uno adicional cuando:
 - a. Exista complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.
 - b. Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
 - c. Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.
3. Excepciones al plazo: El plazo señalado en el presente artículo no es aplicable en el caso de fiscalizaciones efectuadas por aplicación de las normas de precios de transferencia.



4. Efectos del plazo: Un vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización a que se refiere el presente artículo no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que ésta pueda elaborar.
5. Vencimiento del plazo: El vencimiento del plazo establecido en el presente artículo tiene como efecto que la Administración Tributaria no podrá requerir al contribuyente mayor información de la solicitada en el plazo a que se refiere el presente artículo; sin perjuicio de que luego de transcurrido éste pueda notificar los actos a que se refiere el primer párrafo del artículo 75°, dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda.
6. Suspensión del plazo: El plazo se suspende:
 - a. Durante la tramitación de las pericias.
 - b. Durante el lapso que transcurra desde que la Administración Tributaria solicite información a autoridades de otros países hasta que dicha información se remita.
 - c. Durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.
 - d. Durante el lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria.
 - e. Durante el plazo de las prórrogas solicitadas por el deudor tributario.
 - f. Durante el plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización.
 - g. Durante el plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria. (SUNAT, Código Tributario, 2016)

2.3.2.7 Determinación de la Obligación Tributaria sobre Base Cierta y Presunta

Durante el período de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes:

- a. **Base cierta:** tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- b. **Base presunta:** en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación. (SUNAT, Código Tributario, 2016)

2.3.2.8 Supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta

La Administración Tributaria podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, cuando:

1. El deudor tributario no haya presentado las declaraciones, dentro del plazo en que la Administración se lo hubiere requerido.
2. La declaración presentada o la documentación sustentatoria o complementaria ofreciera dudas respecto a su veracidad o exactitud, o no incluya los requisitos y datos exigidos; o cuando existiere dudas sobre la determinación o cumplimiento que haya efectuado el deudor tributario.
.El deudor tributario requerido en forma expresa por la Administración Tributaria a presentar y/o exhibir sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad, y/o que se encuentren relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, no lo haga dentro del plazo señalado por la Administración en el requerimiento en el cual se hubieran solicitado por primera vez.
3. Asimismo, cuando el deudor tributario no obligado a llevar contabilidad sea requerido en forma expresa a presentar y/o exhibir documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, no lo haga dentro del referido plazo.
4. El deudor tributario oculte activos, rentas, ingresos, bienes, pasivos, gastos o egresos falsos.



5. Se verifiquen discrepancias u omisiones entre el contenido de los comprobantes de pago y los libros y registros de contabilidad, del deudor tributario o de terceros.
6. Se detecte el no otorgamiento de los comprobantes de pago que correspondan por las ventas o ingresos realizados o cuando éstos sean otorgados sin los requisitos de Ley.
7. Se verifique la falta de inscripción del deudor tributario ante la Administración Tributaria.
8. El deudor tributario omita llevar los libros de contabilidad, otros libros o registros exigidos por las Leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, o llevando los mismos, no se encuentren legalizados o se lleven con un atraso mayor al permitido por las normas legales. Dicha omisión o atraso incluye a los sistemas, programas, soportes portadores de micro formas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que sustituyan a los referidos libros o registros.
9. No se exhiba libros y/o registros contables u otros libros o registros exigidos por las Leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT aduciendo la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros. Se detecte la remisión o transporte de bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto en las normas para sustentar la remisión o transporte, o con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago o guías de remisión, u otro documento que carezca de validez.
10. El deudor tributario haya tenido la condición de no habido, en los períodos que se establezcan mediante decreto supremo.
11. Se detecte el transporte terrestre público nacional de pasajeros sin el correspondiente manifiesto de pasajeros señalado en las normas sobre la materia.
12. Se verifique que el deudor tributario que explota juegos de máquinas tragamonedas utiliza un número diferente de máquinas tragamonedas al autorizado; usa modalidades de juego, modelos de máquinas tragamonedas o programas de juego no autorizados o no registrados; explota máquinas tragamonedas con características técnicas no autorizadas; utilice fichas o medios de juego no autorizados; así como cuando se verifique que la información declarada ante la autoridad competente difiere de la proporcionada a la Administración Tributaria o que no cumple con la implementación del sistema computarizado de interconexión en tiempo real dispuesto por las normas que regulan la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas.

13. Las autorizaciones a las que se hace referencia en el presente numeral, son aquellas otorgadas por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en las normas que regulan la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
14. El deudor tributario omitió declarar y/o registrar a uno o más trabajadores por los tributos vinculados a las contribuciones sociales o por renta de quinta categoría
15. Las normas tributarias lo establezcan de manera expresa.
(SUNAT, Código Tributario, 2016)

2.3.3 Riesgo Tributario

Conforme lo ha definido el Diccionario de la Lengua Española, por el término riesgo debemos entender a una: “Contingencia o proximidad de un daño”, de lo que puede desprenderse que en relación con la actividad empresarial constituye un acontecimiento o evento que afectará a la entidad en el devenir de sus actividades en el mercado. (Caballero Bustamante, 2011)

El riesgo tributario es la posibilidad de que a un sujeto pasivo de un tributo le sean exigidos importes adicionales de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como consecuencia de la no aplicación o de la aplicación inadecuada de una norma tributaria.

La existencia de riesgo tributario puede ser consecuencia de prácticas económicas y contables poco recomendables, pero también es debido a la complejidad del sistema tributario, sus continuas modificaciones, la interpretación errónea de preceptos, el cambio de doctrina oficial interpretativa o la utilización de planificaciones fiscales agresivas. (Jose Antonio Rodriguez Ondarza, 2014)

2.3.3.1 Código Tributario

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (SUNAT, 2016)

El código tributario en el libro cuarto hace referencia a las infracciones, sanciones y delitos. En el cual nos hace constar que La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

A. Facultad sancionatoria

La Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.” (SUNAT, Código Tributario, Libro Cuarto, 2012)

B. Infracción tributaria

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos. (SUNAT, Código Tributario, Libro Cuarto, 2012)

a) Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria:

1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquéllos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.
2. Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.
3. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.



4. No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan. (SUNAT, Código Tributario, Libro Cuarto, 2012)

b) Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como de facilitar, a través de cualquier medio, que señale la SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como facilitar, a través de cualquier medio, que señale la SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado:

1. No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
2. Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
3. Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT. No constituyen infracción los incumplimientos relacionados a la modalidad de emisión que deriven de caso fortuito o fuerza mayor, situaciones que serán especificadas mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
4. Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.
5. Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión,



manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.

6. Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.
7. Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.
8. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
9. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
10. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.
11. Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
12. Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
13. No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.



14. Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez. (SUNAT, Código Tributario, Libro Cuarto, 2012)

c) Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros, o contar con informes u otros documentos:

1. Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.
2. Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
3. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.
4. Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
5. Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.
6. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.
7. No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones

tributarias o que estén relacionadas con éstas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.

8. No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los micro archivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.
9. No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de micro formas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad. (SUNAT, Código Tributario, Libro Cuarto, 2012)

d) Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:

1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
2. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
4. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria. (SUNAT, Código Tributario, Libro Cuarto, 2012)

e) Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma:

1. No exhibir los libros, registros, u otros documentos que ésta solicite.
2. Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.



3. No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de micro formas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro archivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.
4. Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.
5. No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
6. Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.
7. No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.
8. Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.
9. Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.
10. No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.
11. No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de micro formas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.
12. Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.
13. No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.



14. Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.
15. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.
16. Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arquezos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.
17. Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.
18. No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionarla información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.
19. No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.
20. No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.
21. No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.
22. No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.
23. No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del Artículo 118° del presente Código Tributario.
24. No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o



signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago.

25. No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos, así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.
26. No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País. (SUNAT, Código Tributario, Libro Cuarto, 2012)

f) Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.
2. Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
3. Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.
4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.
5. No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención. (SUNAT, Código Tributario, Libro Cuarto, 2012)



2.3.4 Impuesto a la renta

El Impuesto a la Renta grava:

a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

b) Las ganancias de capital.

c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley. d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley. Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

1) Las regalías.

2) Los resultados de la enajenación de:

(i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.

(ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.

3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes

Para efectos de esta Ley, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital. Se entiende por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa. Entre las operaciones que generan ganancias de capital, de acuerdo a esta Ley, se encuentran:

a) La enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

b) La enajenación de:



- 1) Bienes adquiridos en pago de operaciones habituales o para cancelar créditos provenientes de las mismas.
 - 2) Bienes muebles cuya depreciación o amortización admite esta Ley.
 - 3) Derechos de llave, marcas y similares.
 - 4) Bienes de cualquier naturaleza que constituyan activos de personas jurídicas o empresas constituidas en el país, de las empresas unipersonales domiciliadas a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 14° o de sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior que desarrollen actividades generadoras de rentas de la tercera categoría.
 - 5) Negocios o empresas.
 - 6) Denuncios y concesiones.
- c) Los resultados de la enajenación de bienes que, al cese de las actividades desarrolladas por empresas comprendidas en el inciso a) del Artículo 28°, hubieran quedado en poder del titular de dichas empresas, siempre que la enajenación tenga lugar dentro de los dos (2) años contados desde la fecha en que se produjo el cese de actividades. No constituye ganancia de capital gravable por esta Ley, el resultado de la enajenación de los siguientes bienes, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, que no genere rentas de tercera categoría: i) Inmuebles ocupados como casa habitación del enajenante. ii) Bienes muebles, distintos a los señalados en el inciso a) de este artículo. (SUNAT, 2016)

La administración del impuesto y su determinación sobre base presunta

La administración del impuesto a que se refiere esta Ley estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Sin perjuicio de las presunciones previstas en el Código Tributario, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá practicar la determinación de la obligación tributaria, en base a las siguientes presunciones:

- 1) Presunción de renta neta por incremento patrimonial cuyo origen no pueda ser justificado.



2) Presunción de ventas, ingresos o renta neta por aplicación de promedios, coeficientes y/o porcentajes. Las presunciones a que se refiere este artículo, serán de aplicación cuando ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 64° del Código Tributario. Tratándose de la presunción prevista en el inciso 1), también será de aplicación cuando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT compruebe diferencias entre los incrementos patrimoniales y las rentas totales declaradas o ingresos percibidos.

Para determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos. El incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros, los signos exteriores de riqueza, las variaciones patrimoniales, la adquisición y transferencia de bienes, las inversiones, los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero, los consumos, los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando éstos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento. Dichos métodos deberán considerar también la deducción de las rentas totales declaradas y otros ingresos y/o rentas percibidas comprobadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las personas jurídicas a quienes pueda determinarse la obligación tributaria en base a la presunción a que se refiere el artículo 70° del Código Tributario.

Para los efectos de la determinación sobre base presunta, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá determinar ventas, ingresos o renta neta aplicando promedios, coeficientes y/o porcentajes. Para fijar el promedio, coeficiente y/o porcentaje, servirán especialmente como elementos determinantes: el capital invertido en la explotación, el volumen de las transacciones y rentas de otros ejercicios gravables, el monto de las compra-ventas efectuadas, las existencias de mercaderías o productos, el monto de los depósitos bancarios, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los salarios, alquileres del negocio y otros gastos generales. Para tal efecto, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes procedimientos:

1. Presunción de ventas o ingresos adicionando al costo de ventas declarado o registrado por el deudor tributario, el resultado de aplicar a dicho costo el margen de utilidad bruta

promedio de empresas similares. El margen de utilidad bruta es el porcentaje obtenido al dividir la utilidad bruta entre el costo de ventas, todo ello multiplicado por cien. En caso el deudor tributario no hubiera declarado o registrado el costo de ventas, o existiera dudas respecto de su veracidad o exactitud, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT obtendrá el costo de ventas considerando la información proporcionada por terceros. LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA Capítulo XII De las ventas o ingresos presuntos se deducirá el costo de ventas respectivo, a fin de determinar la renta neta.

2. Presunción de renta neta equivalente a la renta neta promedio de los dos ejercicios inmediatos anteriores, que haya sido declarada o registrada por el deudor tributario, comprobada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Si el deudor tributario no tiene renta neta en alguno de dichos ejercicios, se podrá aplicar el procedimiento a que se refiere el inciso siguiente.

3. Presunción de renta neta equivalente al promedio de renta neta de empresas similares, correspondiente al ejercicio fiscalizado o, en su defecto, al ejercicio inmediato anterior.

4. Presunción de renta neta de cuarta categoría equivalente al promedio de renta neta de personas naturales que se encuentren en condiciones similares al deudor tributario, del ejercicio fiscalizado o, en su defecto, del ejercicio inmediato anterior.

En los casos que deba obtenerse el promedio de empresas similares o de personas que se encuentren en condiciones similares, se tomará como muestra tres empresas o personas que reúnan las condiciones similares que establezca el Reglamento. En caso de no existir empresas o personas de acuerdo a dichas condiciones, se tomarán tres empresas o personas, según corresponda, que se encuentren en la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU. (SUNAT, 2016)

2.3.5 Regímenes tributarios

2.3.5.1 Régimen General del Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta son consideradas Rentas de tercera categoría las siguientes:

GRAFICO N° 1:

OPERACIONES GRAVADAS RENTA DE TERCERA

OPERACIONES GRAVADAS RENTA DE TERCERA	
COMERCIO (a)	a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes
AGENTES MEDIADORES (b)	b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar
NOTARIOS (c)	c) Las que obtengan los Notarios
GANANCIAS DE CAPITAL OPERACIONES HABITUALES	d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2° y 4° de esta Ley, respectivamente.
PERSONAS JURÍDICAS	e) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14° de esta Ley.
ASOCIACION O SOCIEDAD CIVIL	f) Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio
OTRAS RENTAS	g) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías
CESION DE BIENES	h) La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley
INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR	i) Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.
PATRIMONIO FIDEICOMETIDO	j) Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa

Fuente: SUNAT

- De acuerdo con lo dispuesto por el inciso d) del artículo 17 del Reglamento del Impuesto a la Renta las rentas previstas en el inciso a) del artículo 28 de la Ley a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 28, son aquéllas que se derivan de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

- De acuerdo con el inciso a) del artículo 17 del Reglamento del Impuesto a la Renta se considera agentes mediadores de comercio a los corredores de seguro y comisionistas mercantiles.
- El inciso b) del artículo 17 del Reglamento del Impuesto a Renta, establece que la renta que obtengan los notarios a que se refiere el inciso c) del Artículo 28 de la Ley será la que provenga de su actividad como tal. (SUNAT, 2016)

GRAFICO N° 2:**LIBROS CONTABLES**

Régimen Tributario	Libros que se llevan	
Régimen General de Renta	Volumen de Ingresos brutos anuales	Libros obligados a llevar
	Hasta 300 UIT	-Registro de Compras -Registro de Ventas -Libro Diario Simplificado
	Más de 300 UIT hasta 500 UIT	Diario; Mayor; Registro de Compras y Registro de Ventas,
	Más de 500 UIT hasta 1,700 UIT	Libro de Inventario y Balances; Diario; Mayor; Registro de Compras y Reg. De Ventas
	Más de 1,700 UIT	Contabilidad Completa

Fuente: SUNAT

Además de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, las empresas se encuentran adicionalmente obligadas a llevar en caso les corresponda, los siguientes libros o registros:

GRAFICO N° 3:**LIBROS Y REGISTROS OBLIGATORIOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA****Libros y Registros obligatorios de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta:**

Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta.
Registro de Activos Fijos.
Registro de Costos.
Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
Registro de Inventario Permanente Valorizado.

Fuente: SUNAT

2.3.5.1 Régimen especial

El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial o de negocio. Las actividades comprendidas son las siguientes:

GRAFICO N° 4:

ACTIVIDADES DEL REGIMEN ESPECIAL

Extractivas	Industriales	Comercio	Servicios	Actividades Agropecuarias
<ul style="list-style-type: none">• Minería• Pesquería	<ul style="list-style-type: none">• Se dedican a la transformación de productos primarios.	<ul style="list-style-type: none">• Compra y venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen.	<ul style="list-style-type: none">• Cualquier otra actividad no señalada en los rubros anteriores.	<ul style="list-style-type: none">• Se incluyen la cría de animales y el cultivo de plantas.

Fuente: SUNAT

Acogimiento al régimen especial

En ambos supuestos, el acogimiento surtirá efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades en el Registro Único de Contribuyentes o a partir del período en que se efectúa el cambio de régimen. El Acogimiento al Régimen Especial tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado o al Régimen MYPE Tributario o ingrese al Régimen General; o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General. (SUNAT, 2016)

GRAFICO N° 5:

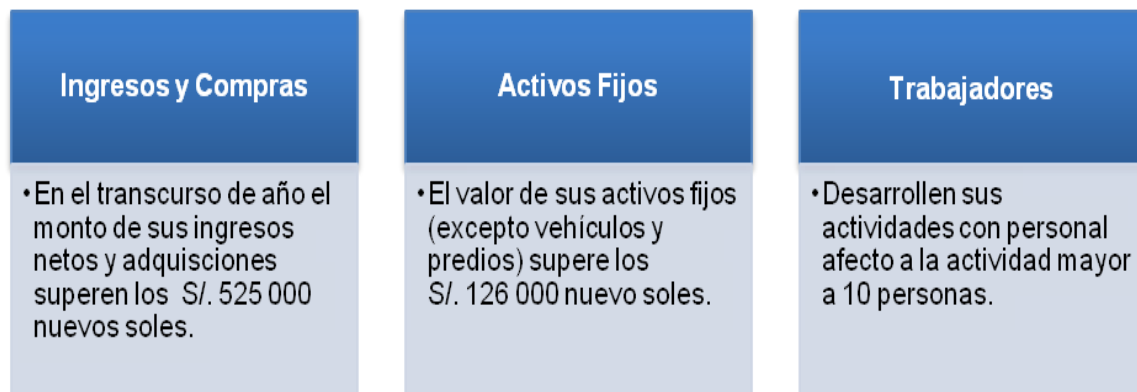
ACOGIMIENTO AL REGIMEN ESPECIAL

Inician actividades en el transcurso del ejercicio	Proviene de otro Régimen
<ul style="list-style-type: none">• Con la declaración y el pago de la cuota, que corresponda al período de inicio de actividades declarado en el RUC, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.	<ul style="list-style-type: none">• Con la declaración y el pago de la cuota, que corresponda al período en que efectúa el cambio de régimen, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento

Fuente: SUNAT

GRAFICO N° 6:

ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL



Fuente: SUNAT

Las empresas que no pueden acceder al RER, son las que tienen cualquiera de las siguientes características:

También se encuentran excluidas del régimen las empresas que desarrollen las siguientes actividades:

- Actividades calificadas como contratos de construcción, según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido impuesto.
- Presten el servicio de transporte de carga de mercancía, siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga, mayor o igual a 2TM (dos toneladas métricas) y/o el servicio de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros.
- Organicen cualquier espectáculo público.
- Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros
- Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.



- g. Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- h. Realicen venta de inmuebles.
- i. Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- j. Realicen las siguientes actividades, según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU aplicable en el Perú según las normas correspondientes.
- k. Actividades de médicos y odontólogos.
- l. Actividades veterinarias.
- m. Actividades jurídicas.
- n. Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.
- o. Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
- p. Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.
- q. Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión. (SUNAT, 2016)

Libros Obligatorios

La obligatoriedad para el llevado de los libros contables de las entidades y empresas tienen como referencia los ingresos obtenidos en el ejercicio gravable anterior y la UIT vigente en el ejercicio en curso. Asimismo, los perceptores de rentas de tercera categoría que inicien actividades generadoras de estas rentas en el transcurso del ejercicio, considerarán los ingresos que estimen obtener en el ejercicio.

La cantidad de libros obligados a llevar, se determina en base al régimen tributario a que se encuentra la entidad o la empresa y en el caso de estar comprendido en el régimen general en base al volumen de los ingresos anuales que esta tenga.

En el Régimen tributario denominado Nuevo RUS, no es obligatorio llevar libros ni registros contables.

En el Régimen Especial de Renta-RER y el Régimen General de Renta, la obligación se resume como sigue:

GRAFICO N° 7:

LIBROS EXIGIDOS

Régimen tributario	Libros que se llevan
Régimen Especial de Renta-RER	Registro de Compras y Registro de Ventas

Fuente: SUNAT

2.2.5.2 Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)

Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos. Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al Nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio.

En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago.

Para el Nuevo RUS está prohibida la emisión de facturas y otros comprobantes que dan derecho a crédito tributario y hay restricciones respecto al máximo de ingresos y/o compras mensuales y/o anuales y también respecto al desarrollo de algunas actividades no permitidas.

Sujetos Comprendidos

- Las personas naturales y sucesiones indivisas que tienen un negocio cuyos clientes son consumidores finales.
- Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios. (SUNAT, 2016)

2.3.6 Empresa

Una empresa es una unidad productiva agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro. En nuestra sociedad, es muy común la creación continua de empresas. (DEBITOOR, Glosario de contabilidad, 2017)

Es una unidad económico-social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos, que tiene el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios. Para esto, hace uso de los factores productivos (trabajo, tierra y capital). (Porto Pérez Julián, 2017)

Las empresas puedan clasificarse según la actividad económica que desarrollan. Así, nos encontramos con empresas del sector primario (que obtienen los recursos a partir de la naturaleza, como las agrícolas, pesqueras o ganaderas), del sector secundario (dedicadas a la transformación de bienes, como las industriales y de la construcción) y del sector terciario (empresas que se dedican a la oferta de servicios o al comercio).

Otra clasificación válida para las empresas es de acuerdo a su constitución jurídica. Existen empresas individuales (que pertenecen a una sola persona) y societarias (conformadas por varias personas). En este último grupo, las sociedades a su vez pueden ser anónimas, de responsabilidad limitada y de economía social (cooperativas), entre otras. (Maria de los Angeles Gil Estallo, 2013)

a. Según la forma jurídica

Atendiendo a la titularidad de la empresa y la responsabilidad legal de sus propietarios. Podemos distinguir:

1. Empresas individuales: si sólo pertenece a una persona. Esta puede responder frente a terceros con todos sus bienes, es decir, con responsabilidad ilimitada, o sólo hasta el monto del aporte para su constitución, en el caso de las empresas individuales de responsabilidad limitada o EIRL. Es la forma más sencilla de establecer un negocio y suelen ser empresas pequeñas o de carácter familiar.
2. Empresas societarias o sociedades: constituidas por varias personas. Dentro de esta clasificación están: la sociedad anónima, la sociedad colectiva, la sociedad comanditaria, la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad por acciones simplificada SAS.
3. Las cooperativas u otras organizaciones de economía social. (Maria de los Angeles Gil Estallo, 2013)

**b. Según su tamaño**

No hay unanimidad entre los economistas a la hora de establecer qué es una empresa grande o pequeña, puesto que no existe un criterio único para medir el tamaño de la empresa. Los principales indicadores son: el volumen de ventas, el capital propio, número de trabajadores, beneficios, etc. El más utilizado suele ser según el número de trabajadores (siempre dependiendo del tipo de empresa, sea construcción, servicios, agropecuario, etc.). Este criterio delimita la magnitud de las empresas de la forma mostrada a continuación:

- Microempresa: si posee menos de 10 empleados.
- Pequeña empresa: si tiene un número entre 10 y 49 empleados.
- Mediana empresa: si tiene un número entre 50 y 249 empleados.
- Gran empresa: si posee 250 o más empleados. (Maria de los Angeles Gil Estallo, 2013)

c. Según su ámbito de actuación

En función del ámbito geográfico en el que las empresas realizan su actividad, se pueden distinguir:

- Empresas locales: son aquellas empresas que venden sus productos o servicios dentro de una localidad determinada.
- Empresas nacionales: son aquellas empresas que actúan dentro de un solo país.
- Empresas multinacionales o empresas internacionales: son aquellas que actúan en varios países.
- Empresas Transnacionales: las empresas transnacionales son las que no solo están establecidas en su país de origen, sino que también se constituyen en otros países, para realizar sus actividades mercantiles no sólo de venta y compra, sino de producción en los países donde se han establecido. (Maria de los Angeles Gil Estallo, 2013)

d. Según la cuota de mercado que poseen las empresas

Empresa aspirante: aquella cuya estrategia va dirigida a ampliar su cuota frente al líder y demás empresas competidoras, y dependiendo de los objetivos que se plantee, actuará de una forma u otra en su planificación estratégica.

- Empresa especialista: aquella que responde a necesidades muy concretas, dentro de un segmento de mercado, fácilmente defendible frente a los competidores y en el que pueda actuar casi en condiciones de monopolio. Este segmento debe tener un tamaño lo suficientemente grande como para que sea rentable, pero no tanto como para atraer a las empresas líderes.
- Empresa líder: aquella que marca la pauta en cuanto a precio, innovaciones, publicidad, etc., siendo normalmente imitada por el resto de los actuantes en el mercado.
- Empresa seguidora: aquella que no dispone de una cuota suficientemente grande como para inquietar a la empresa líder. (Maria de los Angeles Gil Estallo, 2013)

e. Recursos y transacciones contables de la empresa

Toda empresa requiere una serie de recursos para su existencia y consecución de sus fines, estos recursos pueden ser: Humanos y Materiales. Los recursos humanos, la empresa los obtiene a través del proceso de reclutamiento y selección de personal y los recursos materiales que obtienen mediante la aportación del dueño y además recurriendo a préstamos y créditos que le conceden otras personas o entidades comerciales. Podemos concluir entonces, que los recursos materiales de la empresa los obtiene a través de dos fuentes:

1. Fuentes propias-Propietarios: aportaciones, utilidades
2. Fuentes ajenas- Acreedores: préstamos, créditos.

(Maria de los Angeles Gil Estallo, 2013)

2.3.6.1 Sociedad Anónima

Definición

La sociedad anónima es abierta cuando se cumpla uno a más de las siguientes condiciones: Ha hecho oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles

en acciones; Tiene más de setecientos cincuenta accionistas; Más del treinta y cinco por ciento de su capital pertenece a ciento setenta y cinco o más accionistas, sin considerar dentro de este número aquellos accionistas cuya tenencia accionaria individual no alcance al dos por mil del capital o exceda del cinco por ciento del capital; Se constituya como tal; o, Todos los accionistas con derecho a voto aprueban por unanimidad la adaptación a dicho régimen. (Ley General de Sociedades, 2016)

2.3.7 Empresa de transporte urbano de pasajeros

2.3.7.1 Empresas de transporte urbano en la ciudad del Cusco

Las empresas de transporte que prestan el servicio de transporte público urbano en unidades vehiculares de tipo camioneta rural, microbús y ómnibus, en la ciudad del Cusco, cuya organización empresarial es similar a la que se da en la mayoría de las ciudades del interior del país, las cuales han sido clasificadas como del tipo “afiliadoras”. Este tipo de empresas se caracterizan por vincular varios propietarios de vehículos con la empresa en calidad de concesionarios, por lo general la empresa pertenece a pocas personas (accionistas); estos propietarios son responsables de la administración y control de la prestación del servicio en las rutas que tienen asignadas. Los propietarios pagan a la empresa los derechos para prestar el servicio en las rutas (“cotización”) y cuotas diarias o mensuales para los gastos de administración de la empresa (tarjeta de circulación, administración, prestaciones del personal, fondo de reposición, etc.) esto representa el 65% de las empresas de transporte. Con relación al Personal Administrativo (Gerente, Contador, Secretarias, Junta de accionistas), Operativo (correspondiente a Jefes de rutas, Despachadores, Controladores, Conductores y Cobradores) y Técnico (profesionales como Jurídico, Contable y Técnico) de las empresas; se ha podido determinar que estas tienen una estructura funcional empresarial formal es decir, que el gerente y el cuerpo directivo está constantemente en la empresa para realizar estrategias, planes estratégicos, etc. Esto representa el 35%, es decir las funciones que son propias del cargo, realizan mayormente trámites administrativos. Siendo su desarrollo empresarial casi nula. Asimismo, sus operadores no tienen un vínculo laboral formal, no están registrados en planilla, por lo tanto, la empresa no tiene ninguna responsabilidad laboral sobre ellos, esta informalidad es reflejada en el servicio que ofrecen los operadores que es de mala calidad e inseguro, estos esquemas representan el 95%, incluso muchos cobradores son menores de edad. Además, los empresarios no

capacitan a su personal operativo (conductores y cobradores) en educación vial y en el servicio de calidad que deben brindar a los usuarios de transporte, esto se refleja en el trato al público usuario detectado en varias zonas de la ciudad, como la Nor-Occidental, Poroy, San Jerónimo por citar algunos.

(Contratos de concesion de rutas, 2015)

2.3.7.2 Infraestructura Empresarial

Las empresas de transporte que prestan servicio de transporte urbano e interurbano en la ciudad del Cusco, carecen de infraestructuras mínimas para el funcionamiento, tales como: planta fija, local de estacionamiento para la flota vehicular, oficinas administrativas, almacén de repuestos, estación de servicio para abastecimiento de combustible. El resultado de esta evaluación y visitas técnicas muestra que las empresas de transporte urbano, solo cuentan con la representación administrativa para los casos de representación legal ante las autoridades, más no para la administración o gerenciamiento de su empresa, esto debido al bajo conocimiento de gestión empresarial. Toda esta realidad hace ineficiente el servicio del transporte urbano en la ciudad, por lo que es necesario hacer reflexionar a los empresarios, que el transporte es una actividad que requiere mucha responsabilidad y una visión empresarial para enfrentar los cambios que se presentan ya sea en la parte administrativa, legal, tecnológico etc., y brindar un servicio de transporte de calidad.

(Contratos de concesion de rutas, 2015)

2.3.7.3 Empresas con Concesiones de Rutas en la Actualidad de la ciudad del Cusco

- RTI 01 Empresa de Transportes Saylla
- RTI 02 Empresa de Transportes Santa Cruz
- RTI 04 Empresa de Transportes Pachacútec
- RTI 05 Empresa de Transportes León de San Jerónimo
- RTI 06 Empresa de Transportes Señor del Huerto
- RTI 07 Empresa de Transportes Nuevo Mirador
- RTI 08 Empresa de Transportes Cristo Blanco
- RTI 09 Empresa de Transportes los Leones
- RTI 10 Empresa de Transportes Señor del Cabildo
- RTU 01 Empresa de Transportes Patron de San Jerónimo
- RTU 02 Empresa de Transportes Satelite



- RTU 04 Empresa de Transportes El Dorado
- RTU 05 Empresa de Transportes Pegaso Express
- RTU 07 Empresa de Transportes Inka Express
- RTU 08 Empresa de Transportes Wimpillay
- RTU 09 Empresa de Transportes Liebre
- RTU 10 Empresa de Transportes Columbia
- RTU 11 A Empresa de Transportes Inversiones Nuevo Amanecer
- RTU 11 B Empresa de Transportes Luis Vallejo Santoni
- RTU 12 Empresa de Transportes Multiservicios Imperial
- RTU 13 Empresa de Transportes Túpac Amaru II
- RTU 14 Empresa de Transportes El Chasky
- RTU 15 Empresa de Transportes Inversiones Rápidos
- RTU 16 Empresa de Transportes Servicio Rápido
- RTU 17 Empresa de Transportes Ttio la Florida
- RTU 18 Empresa de Transportes Correcaminos
- RTU 19 Empresa de Transportes C4M
- RTU 20 Empresa de Transportes Arco Iris
- RTU 21 Empresa de Transportes Huancaro
- RTU 22 Empresa de Transportes Servicio Andino
- RTU 23 Empresa de Transportes Batman
- RTU 24 Empresa de Transportes Servicios Expreso Santiago
- RTU 25 Empresa de Transportes YllaryQosqo
- RTU 26 Empresa de Transportes San Sebastián
- RTU 27 Empresa de Transportes Expreso el Zorro
- RTU 28 Empresa de Transportes Nueva Chaska
- RTU 29 Empresa de Transportes Horizonte
- RTU 30 Empresa de Transportes Doradino

(Contratos de concesion de rutas, 2015)

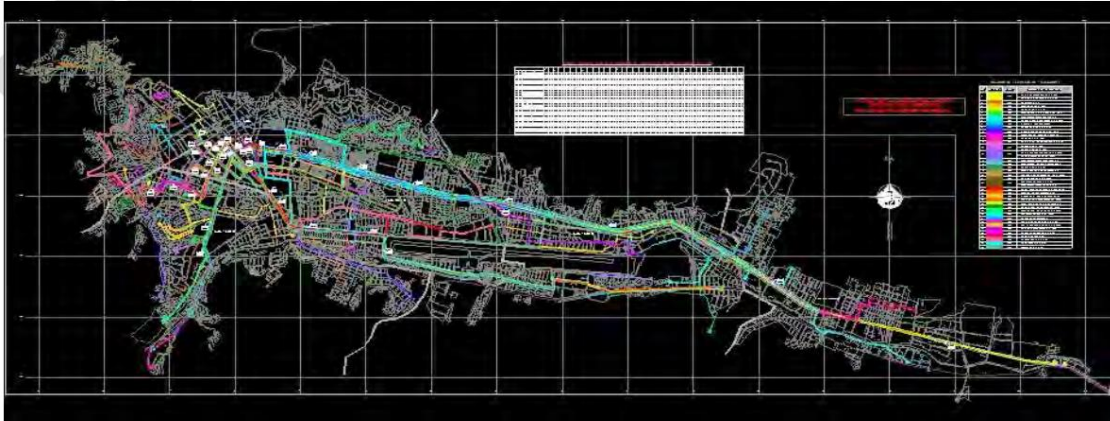


Figura de los recorridos autorizados del servicio de transporte público en la ciudad del Cusco

Fuente: Oficina Técnica de la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte

2.3.8 Empresa De Transporte Saylla S.A

2.3.8.1 Datos de la empresa

- RUC: 20317901403
- Razón Social: Empresa de Transporte Saylla
- Tipo Empresa: Sociedad Anónima
- Estado del contribuyente: Activo
- Condición del contribuyente: Habido
- Fecha Inicio Actividades: 01 / Agosto / 1996
- Actividad Comercial: Otros Tipos Transporte Reg. Vía Terrestre.
- Dirección Fiscal: Nro. B-1 APV. Los Rosales (tercer paradero) Cusco-Cusco-San Sebastián.
- Departamento: Cusco, Perú
- Sistema de emisión de comprobante: Manual
- Sistema de Contabilidad: Manual
- Comprobantes de Pago c/aut. De impresión (F.806 u 816): Factura, Boleta de Venta.
- Unidades vehiculares: 30

2.3.9 Concesionario

Es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de servicio de transporte de personas.

2.3.9.1 Concesiones

Un contrato de concesión es aquel contrato entre dos personas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público como en el caso de las concesión que hace el estado para la construcción y administración de una autopista, puerto, aeropuerto, etc., así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. (gerencie.com, 2012)

Es un tipo de asociación entre el sector público y una empresa, por lo general privada, que ha demostrado su capacidad de valor añadido en un ámbito concreto (por ejemplo, el desarrollo de infraestructuras). Ejemplos: transporte por carretera y ferrocarril, servicios portuarios y aeroportuarios, mantenimiento y gestión de autopistas, gestión de residuos, servicios de energía y calefacción, instalaciones de ocio, aparcamientos, etc.

Las concesiones permiten movilizar capital y conocimientos técnicos privados para complementar los recursos públicos y realizar nuevas inversiones en infraestructuras y servicios públicos sin aumentar la deuda pública. (GUTIERREZ & GONZALES, 2002)

2.3.9.2 Sujetos

- **Concedente.** - La persona, entidad o empresa dueña, propietaria del producto, servicio marca, patente, etc.
- **Concesionario.** - La persona, entidad o empresa que explota por su cuenta el producto, servicio, marca, patente, etc.

2.3.9.3 Obligaciones de las partes

Concedente.

1. Autorizar al concesionario para el uso o explotación de la cosa concedida. Esta autorización es la que le permite al concesionario actuar por cuenta propia, y



debe constar por escrito en el contrato, pues se constituye como única prueba para demostrar su derecho a explotar la cosa concedida.

2. Realizar lo pactado, lo cual puede consistir en hacer o no hacer, como por ejemplo el no colocar (no hacer) otro almacén en la misma región o ciudad en donde el concesionario colocara el suyo, o en el de mantener (hacer) la calidad de la cosa que el concesionario explota.
3. Entregarle en la forma, plazos y condiciones al concesionario los bienes y mercancías según lo pactado en el contrato.
4. Suministrar al concesionario la información pertinente, la capacitación y asistencia técnica sobre el producto, servicios o marca concedida.
5. Las demás obligaciones que haya pactado como por ejemplo la exclusividad a favor del concesionario, lo que significa que no entregará en concesión, el mismo producto, marca o servicio a otra persona dentro de una determinada área geográfica, ni lo instalara él mismo.

(gerencie.com, 2012)

Concesionario.

1. Explotar la cosa concedida o la actividad a nombre y por cuenta propia. Esta resulta ser la obligación esencial del concesionario puesto que es el objeto mismo del contrato de concesión y se debe cumplir en las condiciones pactadas.
2. El concesionario debe hacer lo necesario así se accesorio, para desarrollar la actividad u objeto plenamente en las condiciones pactadas. Esta obligación resulta sustancial porque del cumplimiento de ella puede depender la calidad y la imagen de los productos, servicios o marca proporcionados por el concedente. Así como el concedente tiene la obligación de mantener la calidad e imagen de sus productos y servicios, el concesionario tiene la obligación de mantener y preservar esa calidad e imagen.
3. Permitir el control del concedente. Aunque el concesionario actúa a nombre y cuenta propia y esto supone una independencia jurídica, económica y administrativa, el concedente mantiene el derecho a supervisar y vigilar el manejo que el concesionario haga de su actividad, productos o servicios. Esto se debe entender como la obligación que tiene el concesionario de mantener las condiciones necesarias para que los productos y servicios se mantengan y se

- presten en las mismas condiciones en que las presta o mantiene el concedente; esto en aras de mantener la calidad y la imagen del producto, servicio o marca.
4. Pagar al concedente en la forma, lugar y plazos pactados, por el derecho a explotar la cosa concedida, según se haya pactado.
 5. Custodiar los bienes entregados en concesión e implementar los controles y actividades necesarias para asegurar su estado original. Es importante tener presente que el concesionario no le puede dar un uso a los bienes diferentes al pactado y propio del objeto del contrato.
 6. Las demás obligaciones pactadas.

(Transparencia Ministerio de Transportes y Comunica, 2015)

2.3.9.4 Responsabilidad

En principio, la responsabilidad ante terceros es exclusiva del concesionario, debido a que este, por la naturaleza del contrato de concesión, actúa a nombre y cuenta propia, lo que supone que deberá asumir cualquier consecuencia o reclamo de terceros. Esta responsabilidad durara por el tiempo que dure el contrato.

No obstante, pueden existir excepción frente a la responsabilidad ante terceros, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios explotados, como por ejemplo en el caso de los concesionarios de automóviles, en el cual, el concesionario solo es responsable por la venta y servicios postventa inherentes o pactados, mas no de la fabricación del vehículo y en especial de errores en la fabricación del producto o demás circunstancias probadas que no dependen del concesionario y que por su esencia sean responsabilidad del concedente .

En todo caso, el responsable ante terceros es el concesionario, esto sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el concesionario frente al concedente. (gerencie.com, 2012)

Obligaciones tributarias de las empresas concesionarias.

Las obligaciones tributarias que deben de cumplir las empresas concesionarias y sus socios en calidad de operadores quedan determinadas en función a:

- Obligaciones relacionadas a la inscripción y modificación del padrón de contribuyentes.



- Obligaciones relacionadas a la entrega de comprobantes de pago.
- Obligaciones relacionadas a libros y registros contables.
- Obligaciones relacionadas a DDJJ
- Obligaciones relacionadas a comparecer ante la administración tributaria
- Otras obligaciones tributarias.
- Asimismo los tributos que gravan la actividad básicamente son:
 - Impuesto a la renta
 - Impuestos de índole laboral
 - Impuesto temporal a los activos fijos.
 - Impuesto a las transacciones financieras.
- El transporte urbano de pasajeros se halla exonerado del impuesto general a las ventas.
(gerencie.com, 2012)

2.4 Marco conceptual

- a) Concesión:** Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como “áreas saturadas” o de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública. (gerencie.com, 2012)
- b) Concesionaria:** Es la persona jurídica titular de una concesión para realizar servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, de acuerdo a lo previsto en la misma. (Transparenci.mtc, s.f.)
- c) Conductor:** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos. (Transparenci.mtc, s.f.)
- d) Determinar:** Tomar una resolución, fijar los términos de algo, señalar algo para algún efecto.
- e) Deuda:** Obligación que alguien tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otra persona algo, por lo común dinero. Obligación moral contraída con alguien. (Real Academia Española)



- f) **Estación de Ruta:** Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, localizada en un centro poblado y/o lugares en los que no es exigible un Terminal Terrestre. La estación de ruta sirve para el para el embarque y desembarque de usuarios del servicio de transporte de personas ámbito nacional y/o regional, sea como origen o destino de viaje, o como escala comercial. En el transporte de ámbito provincial se denomina estación de ruta a la infraestructura complementaria de transporte que es empleada en el sistema de transporte masivo de personas para el embarque y desembarque de usuarios. (Transparenci.mtc, s.f.)
- g) **Fiscalización:** es la acción y efecto de fiscalizar. El verbo indica el control y la crítica de las acciones u obras de alguien, o el cumplimiento del oficio de fiscal (la persona que investiga y delata operaciones ajenas o el sujeto que representa y ejerce el ministerio público en tribunales). (Gudiño, 2011)
- h) **Formal:** Pertenece o relativo a la forma, por contraposición a *esencial*. Que tiene formalidad. Expreso, preciso, determinado. Que usa símbolos definidos y estipulados en algún sistema. (Porto Pérez Julián , 2017)
- i) **Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC). (Transparencia Ministerio de Transportes y Comunica, 2015)
- j) **Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta. (SUNAT, Código Tributario, 2016)
- k) **Incumplimiento:** Se considera incumplimiento a la inobservancia ó contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en este Reglamento.
- l) **Infracción:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento. (SUNAT, Código Tributario, Libro Cuarto, 2012)
- m) **Obligación:** Aquello que se está obligado a hacer o que se tiene que hacer, como puede ser el pago de los impuestos y los servicios en el lugar donde vivimos, en tanto, una obligación también puede estar dada por una circunstancia que nos obliga a hacer o no tal o cual cosa. En este segundo caso podemos poner como ejemplo, ante la inminencia



de un examen para pasar de grado o de año en la escuela, su aprobación será la obligación a cumplir (Real Academia Española)

- n) **Proceso:** Acción de ir hacia delante. Transcurso del tiempo. Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. Conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada. (Real Academia Española)
- o) **Procedimiento Sancionador:** Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte. (Transparencia Ministerio de Transportes y Comunica, 2015)
- p) **Régimen:** permite hacer referencia al sistema político y social que rige un determinado territorio. Por extensión, el término nombra al conjunto de normas que rigen una actividad o una cosa. (Real Academia Española)
- q) **Renta:** Se llama renta al tipo de ingreso constante, aunque venga de distintas partes, que es mayormente controlado por entes económicos gubernamentales o aquellos gozantes de importancia civil. Existen distintos programas establecidos para modificar y velar por la realización adecuada de los actos económicos, en los que se cancelan deudas pendientes con órganos bancarios competentes. Aun así, la contextualización más común del término “renta”, reside en el pago de deudas contraídas con un individuo o empresa, por ejemplo: durante el alquiler de una casa o propiedad, el dueño puede condicionar a su cliente el pago, el que puede cancelarse en ciertos intervalos de tiempo. (SUNAT, Código Tributario, 2016)
- r) **Riesgo:** Contingencia o proximidad de un daño, cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro (Real Academia Española)
- s) **Ruta:** Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final. (Transparencia Ministerio de Transportes y Comunica, 2015)
- t) **Servicio de Transporte Terrestre:** Traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación ó para satisfacer necesidades particulares. (Transparencia Ministerio de Transportes y Comunica, 2015)
- u) **Servicio de Transporte Público:** Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a

cambio de una contraprestación económica. (Contratos de concesion de rutas, 2015)

Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento. (Transparencia Ministerio de Transportes y Comunica, 2015)

- v) **Sustancial:** Esencial, fundamental o de gran relevancia. (Real Academia Española)
- w) **Tributos:** son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. (SUNAT, Código Tributario, 2016)

2.5 Formulación de hipótesis

2.5.1 Hipótesis general

Entre los riesgos tributarios que se presentan en las obligaciones tributarias formales y sustanciales son: las infracciones y las multas en el proceso de fiscalización y determinación de la deuda tributaria, en la empresa “Saylla S.A.” de la ciudad del Cusco periodo 2016.

2.5.2 Hipótesis específicos

- a. Los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de la deuda tributaria, respecto a las obligaciones formales, son: las sanciones en la empresa “Saylla S.A.” de la ciudad del Cusco
- b. Los riesgos tributarios se presentan en el proceso de fiscalización y de determinación de la deuda tributaria, respecto a las obligaciones sustanciales son las multas, en la empresa “Saylla S.A.” de la ciudad del Cusco
- c. Los riesgos tributarios se pueden minimizar cumpliendo con las obligaciones formales y sustanciales en la administración de la empresa “Saylla S.A.” de la ciudad del Cusco.

2.6 Variables de estudio

a). Variables

Variable 1

- Riesgos tributarios

Variable 2:

- Proceso de fiscalización y de determinación

b).Conceptualización de las variables

Riesgos tributarios

Es la posibilidad de que a un sujeto pasivo de un tributo le sean exigidos importes adicionales de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como consecuencia de la no aplicación o de la aplicación inadecuada de una norma tributaria. (Rodríguez Ondarza, Rojí Chandro, Rojí Pérez, & Sánchez González, 2017)

Proceso de fiscalización y determinación

Fiscalización viene a constituir un conjunto de actos y actividades dirigidas a determinar el real y adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes Determinación es la verificación de la realización del hecho generador, la identificación del deudor tributario, la base imponible y cuantía del tributo. (Tributario, 2007)

c). Operacionalización de Variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable 1 (X) - Riesgos tributarios	Es la posibilidad de que a un sujeto pasivo de un tributo le sean exigidos importes adicionales de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como consecuencia de la no aplicación o de la aplicación inadecuada de una norma tributaria.	-X1= Infracciones -X2= Multas	-Omisiones - Presunciones - Reparos tributarios - Intereses - Cobranzas coactivas
Variable 2 (Y) - Proceso fiscalización y determinación	Fiscalización viene a constituir un conjunto de actos y actividades dirigidas a determinar el real y adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarios por los contribuyentes	-Y1=Obligaciones formales	- .Y1=Inspección - Y2=La investigación



	Determinación es la verificación de la realización del hecho generador, la identificación del deudor tributario, la base imponible y cuantía del tributo	-Y2=Obligaciones sustanciales	-Y3=Fiscalización parcial -Y4=Fiscalización definitiva -Y5= Base cierta - Y6=Base presunta
--	--	-------------------------------	---

CAPÍTULO III:

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

La investigación realizada es de tipo aplicada. Puesto que las teorías ya existentes como riesgos tributarios, fiscalización, determinación de las obligaciones tributarias, se contrasta dichas teorías y contribuye a la solución de los problemas planteados

3.2 Enfoque de investigación

La investigación tiene un enfoque “Cuantitativa” es secuencial y probatorio. Cada etapa procede a la siguiente y no podemos eludir pasos el orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y una vez delimitada se derivan objetivos y preguntas de investigación. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista, 2010)

3.3 Diseño de la investigación

La presente investigación tiene el diseño no experimental pues se realiza sin la manipulación deliberada de variables en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista, 2010)

3.4 Alcance de la investigación

Desde el punto de vista de alcance la presente investigación es descriptiva, en razón de que se describe los hechos y fenómenos como las obligaciones tributarias formales y sustanciales, los riesgos tributarios, el nivel de cumplimiento y otros hechos. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista, 2010)

3.5 Población y muestra de la investigación

3.5.1 Población

La población está conformada por el gerente general, administrador, los (28) socios y documentos contables de la empresa de transportes Saylla S.A.

3.5.2 Muestra

La muestra está conformada por el (01) Gerente General, (01) Administrador y (28) socios, así como documentos de contabilidad para verificar el cumplimiento de las



obligaciones tributarias de la Empresa de transporte Saylla S.A, resultando la muestra de tipo no probabilística por ser una muestra digerida y por conveniencia del investigador.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1 Técnicas: Se utilizó en la investigación lo siguiente:

- a. **Técnica del análisis documental:** se utilizó como instrumentos: fichas textuales y de resumen; recurriendo como fuentes a: disposiciones relacionadas a normas tributarias.
- b. **Técnica de la encuesta:** se utilizó como instrumento el cuestionario, recurriendo como informantes a los socios de la empresa “Saylla S.A” ubicados en el Régimen Único simplificado especial, Cusco, que usamos para obtener los datos de los dominios de las variables, sobre selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes, en base a los indicadores.

3.6.2 Instrumentos

Esta técnica se aplicó a funcionarios de la empresa “Saylla S.A.” de la ciudad del Cusco.

- Encuestas
- Análisis documental
- Instrumentos

Los instrumentos que se utilizó en la investigación, están relacionados con las técnicas antes mencionadas, del siguiente modo:

TÉCNICA	Instrumento
ENCUESTA	Cuestionario
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Guía de análisis Documental



3.7 Procesamiento de datos

Se aplicó las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

- Ordenamiento y clasificación de las normas tributarias
- Ordenamiento de los cuadros de exoneraciones
- Proceso computarizado en Word
- SPSS

CAPITULO IV:

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

TABLA N°1

INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

RUC	20317901403
Tipo Contribuyente	Sociedad Anónima
Nombre Comercial	Empresa de Transporte Saylla
Fecha de Inscripción	19/08/1996
Fecha de Inicio de Actividades	19/08/1996
Estado de Contribuyente	Activo
Condición del Contribuyente	Habido
Dirección del Domicilio Fiscal	Nro. B-1 APV Los Rosales (Tercer Paradero) Cusco- Cusco - San Sebastián
Sistema de Emisión de Comprobante	Manual
Sistema de Contabilidad	Manual
Actividades Económicas	60214 Otros Tipos Transporte Vía Terrestre
Comprobantes de Pago	Facturas, Boletas de Venta
Régimen Tributario	Régimen General

Fuente: Elaboración propia/ SUNAT, ficha de inscripción al Registro Único del Contribuyente (RUC)

INTERPRETACION:

La presente tabla N° 1 hace referencia a la ficha de inscripción del Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el cual informa que la empresa tiene RUC N° 20317901403, tipo de contribuyente sociedad anónima, nombre comercial empresa de transporte Saylla, fecha de inscripción 19/08/1996, fecha de inicio de actividades 19/08/1996, estado de contribuyente activo, condición de contribuyente habido, domicilio fiscal nro. B-1 Apv. Los rosales (tercer paradero) cusco- cusco- san Sebastián, sistema de emisión de comprobante manual, sistema de contabilidad manual, actividades económicas 60214 otros tipos transporte vía terrestre, comprobantes de pago facturas, boletas de venta; régimen tributario régimen general. De esta tabla se concluye que la empresa de transporte urbano Saylla S.A. con la obligación formal de la inscripción ante la administración tributaria SUNAT.

TABLA N°2

TITULARIDAD DE LOS VEHICULOS- SOCIOS

PLACA	NOMBRE DE PROPIETARIO INSCRITO EN LA MUNICIPALIDAD	NOMBRE DE PROPIETARIO INSCRITO EN LA SUNARP
B3V-776	Chino Varcarcel Adisson	Chino Valcarcel Jose
A60-703	Melendez Mamani Juan Jose	Huamani Tolentino Fidel Alexander
X1M-797	Ccorahua Limpe Julio Cesar	Ccorahua Limpe Julio Cesar, Rojas Pimentel Ana
X1G-736	Berrio Bejar Maribel	Mojonero Huaman Nancy
X1G-705	Campos Atayupanqui Vladimir Manuel	Campos Ataupanqui Vladimir Manuel
A2V-785	Villavicencio Villafuerte Roberto Patricio	Cabeza Quispe Inocencia, Villavicencio Villafuerte Roberto Partricio
A4H-700	Campos Delgado Manuel Ilgelberto	Atayupanqui Flores de Campos Celia, Campos Delgado Manuel Ilgilberto
X1H-723	Ochoa Duran Victor	Maqquerhua Usca Ronal
B3E-775	Quspe Mamani Miguel	Choque Alata Ronald Alexei
A8S-789	Escalante Montufar Bhely Antonia	Esacalante Montufar Bhely Antonia
X1N-714	Huaman Huaman Aydee	Huaman Huaman Aydee, Romuacca Huilca Valentin
X1T-799	Quillahuaman Kjuiro Simeon	Quiahuaman Kjuiro Simeon
X2U-771	Fernandez Pharry Francisco Ignacio	Amanca Arqqe Emeterio, Aucchuaque Ccuno Epifania
X1P-733	Arenas Rado Justino	Apumaita Gallegos Balbina, Arenas Rado Justino E.
A10-735	Solar Condorhuanca Benito	Medina Huayta Victor Arturo
C8C-789	Huaman Ccorimanya Wilfredo	Guzman Yabar Yuli Marinel, Huaman Ccorimanya Wilfredo
X1U-745	Titto Altamirano Roberto	Quispe Quispe Gregoria, Ttto Altamirano Roberto
X3E-873	Mojonero Puma Carola	Chavez Mojonero Edwin
X3F-858	Cano Palomino Fabian	Cano Palomino Fabian
F5Z-701	Ugarte Nina Walter	Ugarte Nina Wilber
X3G-896	Carlos Uñunco Zacarias	Coaquira Chalco Maria Eugenia, Quispe Chuquima Humberto Martinez



X3J-732	Ilberto Huaman Edit	Coaquira Coaquira Zacarias, Rojas Mamani Ines
X3N-922	Huillca Palomino Juan Carlos	Huillca Palomino Juan Carlos
X3N-930	Arahualpa Sapa Abdon	Arahualpa Sapa Abdon, Curi Pineda Ceferina Adriana
AAK-763	Condori Alque Cesar	Masit Pumacahua Sixto Wilbert
AAE-859	Huillca Mallqui Juan De Dios	Chavez Flores de Huamantalla Flora, Huamantalla Corihuaman Juan Bautista
AFE-928	Huillca Mallqui Juan De Dios	Chavez Flores de Huamantalla Flora, Huamantalla Corihuaman Juan Bautista
X3U-924	Gutierrez Merma Yolanda	Gutierrez Merma Yolanda
A4X-725	Madueño Huaylla Gabino Fernando	Huallpa Huaman Paulina, Salazar Rodriguez Crisologo
X3T-752	Mojonero Puma Carola	Mojonero Puma Carola, Paredes Fernandes Alfonso

Fuente: Elaboración propia/ Consulta SUNARP

INTERPRETACIÓN

La presente tabla N° 2 hace referencia a la titularidad de los vehículos de cada uno de los veintiocho socios ante la SUNARP, teniendo en cuenta que algunos tienen dos titulares inscritos y otros socios no figuran como titulares. De esta tabla se concluye que la titularidad de los vehículos no se encuentra a nombre de la empresa, sino a nombre de los socios.

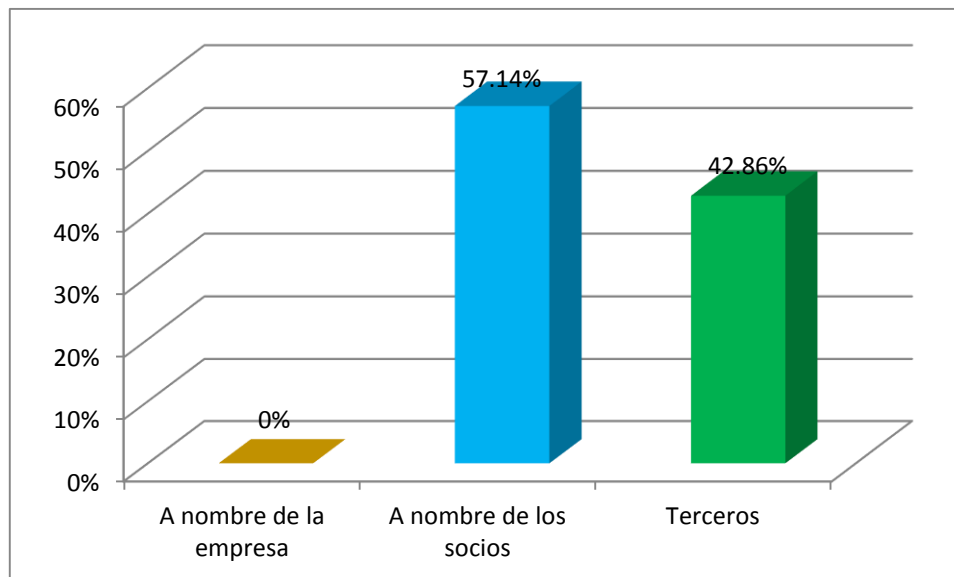
TABLA N°3

TITULARIDAD DE LOS VEHICULOS-SOCIOS-RESUMEN

	Nro. de socios	%	% Acumulado
A nombre de la empresa	0	0%	0%
A nombre de los socios	16	57,14%	57,14%
Terceros	12	42,86%	100,00%
TOTAL	28	100%	

GRAFICO N°8

TITULARIDAD DE LOS VEHICULOS-SOCIOS

**INTERPRETACIÓN:**

La presente tabla N° 3 hace referencia al resumen de la titularidad de los socios, en el cual se observa que el 0% tiene registrado su vehículo a nombre de la empresa, el 57,14% tiene registrado su vehículo a su nombre y el 42,86% tiene registrado sus vehículos a nombre de terceros, haciendo un total de 100% en representación de los socios inscritos en el padrón. De esta tabla se concluye que la empresa de transporte urbano Saylla S.A. no cuenta con ningún activo (unidades vehiculares) a su nombre.

TABLA N°4

INSCRIPCION DE RUC – SOCIOS

NOMBRE DE SOCIO	INSCRIPCION AL RUC	FECHA
Chino Varcancel Adisson	No	
Melendez Mamani Juan Jose	Si	11/08/2005
Ccorahua Limpe Julio Cesar	No	
Berrio Bejar Maribel	Si	10/10/2012
Campos Atayupanqui Vladimir Manuel	No	
Villavicencio Villafuerte Roberto Patricio	Si	05/03/2001
Campos Delgado Manuel Igelberto	Si	06/03/2014
Ochoa Duran Victor	Si	26/10/2012
Quspe Mamani Miguel	No	
Escalante Montufar Bhely Antonia	Si	05/01/2012
Huaman Huaman Aydee	Si	18/03/2008
Quillahuaman Kjuiro Simeon	Si	07/11/1997
Fernandez Pharry Francisco Ignacio	Si	14/06/1999
Arenas Rado Justino	Si	24/07/2002
Solar Condorhuanca Benito	Si	04/10/1994
Huaman Ccorimanya Wilfredo	Si	13/06/2003
Titto Altamirano Roberto	Si	02/10/2008
Mojonero Puma Carola	Si	11/01/2007
Cano Palomino Fabian	Si	03/01/2005
Ugarte Nina Walter	No	
Carlos Uñunco Zacarias	No	
Ilberto Huaman Edit	Si	03/10/2011
Huillca Palomino Juan Carlos	Si	17/09/2012
Arahualpa Sapa Abdon	Si	06/09/2008
Condori Alque Cesar	No	
Huillca Mallqui Juan De Dios	Si	06/02/2003
Gutierrez Merma Yolanda	Si	02/02/2007
Madueño Huaylla Gabino Fernando	Si	07/02/2007

Fuente: Elaboración propia/ SUNAT, ficha de inscripción al Registro Único del Contribuyente (RUC)

INTERPRETACIÓN:

La presente tabla N°4 hace referencia la inscripción de los socios al Registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el cual se observa que 21 socios si se encuentran inscritos al RUC con fecha de inscripción, y 7 socios no están inscritos al RUC y no registran fecha de inscripción. De esta tabla se observa



que no todos los socios cumplen con la obligación formal relacionada a la inscripción ante la administración tributaria SUNAT.

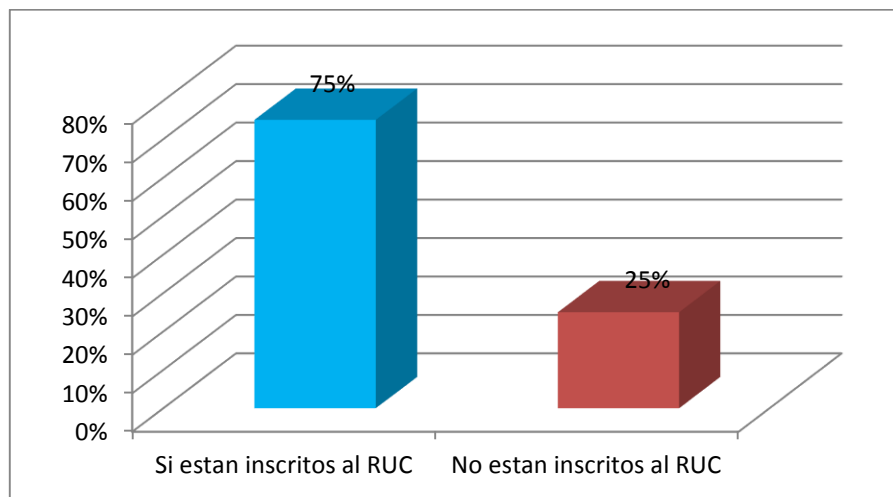
TABLA N°5

INSCRIPCION DE RUC-SOCIOS- RESUMEN

	Nro. De Socios	%	% Acumulado
Si están inscritos al RUC	21	75%	75%
No están inscritos al RUC	7	25%	100%
TOTAL	28	100%	

GRAFICO N° 9

INSCRIPCION DE RUC-SOCIOS

**INTERPRETACIÓN:**

En esta tabla N° 5 se hace referencia al resumen de la inscripción de los socios al RUC en el cual se observa que el 75% de los socios si están inscritos al RUC y el 25% de socios no están inscritos al RUC. De esta tabla se concluye que la mayoría de los socios cumplen con la obligación formal de inscribirse al RUC.

TABLA N° 6

ESTADO DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE DE SOCIO	ESTADO DEL CONTRIBUYENTE
Chino Varcarcel Adisson	-
Melendez Mamani Juan Jose	Activo
Ccorahua Limpe Julio Cesar	-
Berio Bejar Maribel	Baja Definitiva
Campos Atayupanqui Vladimir Manuel	-
Villavicencio Villafuerte Roberto Patricio	Activo
Campos Delgado Manuel Ilgelberto	Activo
Ochoa Duran Victor	Activo
Quspe Mamani Miguel	-
Escalante Montufar Bhely Antonia	Baja de Oficio
Huaman Huaman Aydee	Activo
Quillahuaman Kjiuro Simeon	Suspensión Temporal
Fernandez Pharry Francisco Ignacio	Activo
Arenas Rado Justino	Suspensión Temporal
Solar Condorhuanca Benito	Suspensión Temporal
Huaman Ccorimanya Wilfredo	Baja de Oficio
Titto Altamirano Roberto	Activo
Mojonero Puma Carola	Activo
Cano Palomino Fabian	Activo
Ugarte Nina Walter	-
Carlos Uñunco Zacarias	-
Ilberto Huaman Edit	Activo
Huillca Palomino Juan Carlos	Baja Definitiva
Arahualpa Sapa Abdon	Activo
Condori Alque Cesar	-
Huillca Mallqui Juan De Dios	Activo
Gutierrez Merma Yolanda	Activo
Madueño Huaylla Gabino Fernando	Activo

Fuente: Elaboración propia/ SUNAT, ficha de inscripción al Registro Único del Contribuyente (RUC)

INTERPRETACION:

La presente tabla N° 6 hace referencia al estado del contribuyente en el cual se observa que 14 socios encuentran en estado activo, 2 socios en estado de baja definitiva, 2 socios en estado de baja de oficio, 3 socios en estado de suspensión temporal y 7 socios no registran estado. De esta tabla se concluye que en su mayoría de los socios tiene como estado de contribuyente activo.

TABLA N°7

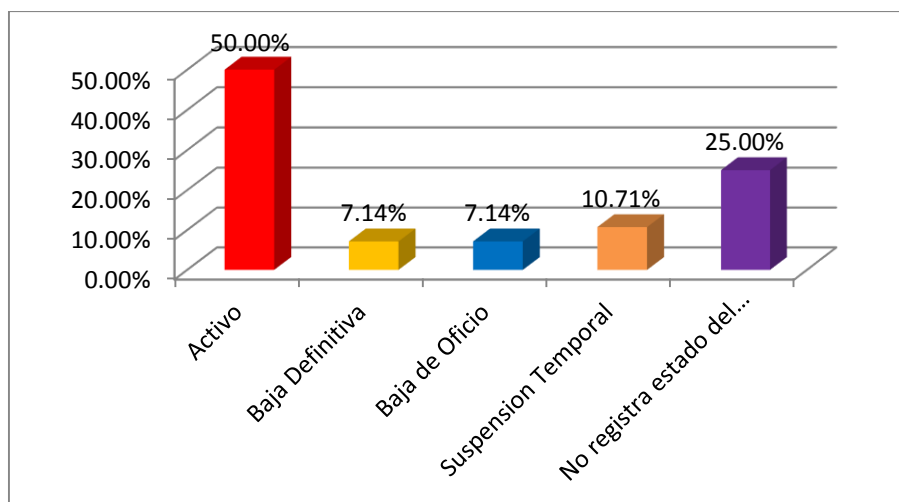
ESTADO DEL CONTRIBUYENTE – RESUMEN

	Nro. de socios	%	% Acumulada
Activo	14	50,00%	50,00%
Baja definitiva	2	7,14%	57,14%
Baja de oficio	2	7,14%	64,29%
Suspensión temporal	3	10,71%	75,00%
No registra estado del contribuyente	7	25,00%	100,00%
TOTAL	28	100%	

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 10

ESTADO DEL CONTRIBUYENTE



INTERPRETACION:

La presente tabla N° 7 hace referencia al resumen del estado del contribuyente en el cual se observa que el 50% de los socios se encuentra activo, el 7.14% de los socios se encuentra con baja definitiva, el 7.14% de los socios se encuentra con baja de oficio, el 10.71% de los socios se encuentra con suspensión temporal y el 25% no registra estado de contribuyente, haciendo un total de 100% en representación de los socios. De esta tabla se concluye que los socios en su mayoría tienen como estado del contribuyente activo.

TABLA N° 8

CONDICION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE DE SOCIO	CONDICION DEL CONTRIBUYENTE
Chino Varcарcel Adisson	-
Melendez Mamani Juan Jose	Habido
Ccorahua Limpe Julio Cesar	-
Berio Bejar Maribel	Habido
Campos Atayupanqui Vladimir Manuel	-
Villavicencio Villafuerte Roberto Patricio	Habido
Campos Delgado Manuel Igelberto	Habido
Ochoa Duran Victor	Habido
Quspe Mamani Miguel	-
Escalante Montufar Bhely Antonia	No Habido
Huaman Huaman Aydee	Habido
Quillahuaman Kjiuro Simeon	No Habido
Fernandez Pharry Francisco Ignacio	Habido
Arenas Rado Justino	Habido
Solar Condorhuanca Benito	Habido
Huaman Ccorimanya Wilfredo	No Habido
Titto Altamirano Roberto	Habido
Mojonero Puma Carola	Habido
Cano Palomino Fabian	Habido
Ugarte Nina Walter	-
Carlos Uñunco Zacarias	-
Ilberto Huaman Edit	Habido
Huillca Palomino Juan Carlos	Habido
Arahualpa Sapa Abdon	Habido
Condori Alque Cesar	-
Huillca Mallqui Juan De Dios	Habido
Gutierrez Merma Yolanda	Habido
Madueño Huaylla Gabino Fernando	Habido

Fuente: Elaboración propia/ SUNAT, ficha de inscripción al Registro Único del Contribuyente (RUC)

INTERPRETACION:

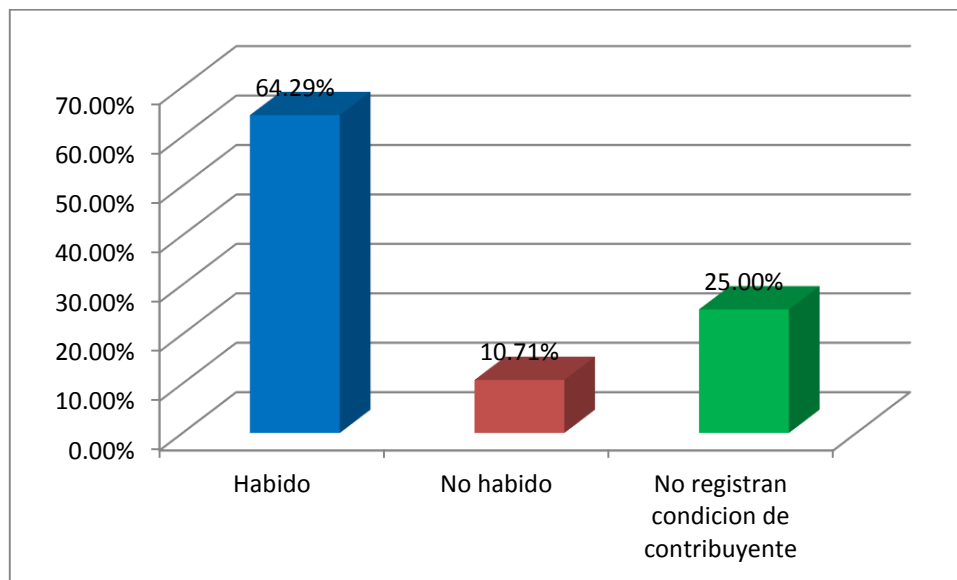
La presente tabla N° 8 hace referencia a la condición de los contribuyentes en la que se observa que 18 socios registran su condición como habido, 3 socios con condición de no habido y 7 socios no registran condición de contribuyente. De esta tabla se concluye que los socios en su mayoría tienen como condición del contribuyente habido.

TABLA N°9
CONDICION DEL CONTRIBUYENTE - RESUMEN

	Nro. De socios	%	% Acumulado
Habido	18	64,29%	64,29%
No habido	3	10,71%	75,00%
No registran condición de contribuyente	7	25,00%	100,00%
TOTAL	28	100%	

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N°11
CONDICION DEL CONTRIBUYENTE



INTEPRETACION:

La presente tabla N° 9 hace referencia al resumen de la tabla de condición del contribuyente, en el cual se observa que el 64.29% de los socios tiene la condición de habido, el 10.71% de los socios tiene la condición de no habido y el 25% de los socios no registran condición del contribuyente, haciendo un total de 100% en representación de los socios. De esta tabla se concluye que los socios en su mayoría tienen como condición del contribuyente habido.

TABLA N°10

ACTIVIDADES DECLARADAS ANTE LA SUNAT – SOCIOS

NOMBRE DE SOCIO	CIUU	ACTIVIDADES ECONOMICAS
Chino Varcarcel Adisson	-	-
Melendez Mamani Juan Jose	74218	Actividades de arquitectura e ingeniería
	93098	Otras actividades de tipo servicio NCP
Ccorahua Limpe Julio Cesar	-	-
Berrio Bejar Maribel	60230	Transporte de Carga por Carretera
Campos Atayupanqui Vladimir Manuel	-	-
Villavicencio Villafuerte Roberto Patricio	74996	Otras Actividades Empresariales NCP.
Campos Delgado Manuel Ilgelberto	60214	Otros Tipos Transporte Reg. Vía Terrestre
Ochoa Duran Victor	93098	Otras actividades de tipo servicio NCP
Quspe Mamani Miguel	-	-
Escalante Montufar Bhely Antonia	60214	Otros Tipos Transporte Reg. Vía Terrestre
Huaman Huaman Aydee	93098	Otras actividades de tipo servicio NCP
Quillahuaman Kjuiro Simeon	60214	Otros Tipos Transporte Reg. Vía Terrestre
Fernandez Pharry Francisco Ignacio	63037	Otras Actividades de Transportes
Arenas Rado Justino	70200	Actividades Inmobiliarias por Retribución
Solar Condorhuanca Benito	60230	Transporte de Carga por Carretera
Huaman Ccorimanya Wilfredo	52206	Venta Minorista Alimentos, Bebidas, Tabaco
Titto Altamirano Roberto	93098	Otras actividades de tipo servicio NCP
	60230	Transporte de Carga por Carretera
Mojonero Puma Carola	93098	Otras actividades de tipo servicio NCP
	93098	Otras actividades de tipo servicio NCP
Cano Palomino Fabian	93098	Otras actividades de tipo servicio NCP
Ugarte Nina Walter	-	-
Carlos Uñunco Zacarias	-	-
Ilberto Huaman Edit	36104	Fabricación de Muebles
	52593	Otros tipos de venta por menor
Huillca Palomino Juan Carlos	51225	Venta Mayorista Alimentos, Bebidas, Tabaco
	52206	Venta Minorista Alimentos, Bebidas, Tabaco
Arahualpa Sapa Abdon	93098	Otras actividades de tipo servicio NCP
Condori Alque Cesar	-	-
Huillca Mallqui Juan De Dios	70109	Actividades Inmobiliarias
Gutierrez Merma Yolanda	93098	Otras actividades de tipo servicio NCP
Madueño Huaylla Gabino Fernando	93098	Otras actividades de tipo servicio NCP

Fuente: Elaboración propia/ SUNAT, ficha de inscripción al Registro Único del Contribuyente (RUC)

INTEPRETACION:

En esta tabla N° 10 se observa las actividades declaradas de los socios ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, en el cual se hace un detalle del CIUU detalladamente con cada una de estas actividades declaradas.

TABLA N°11

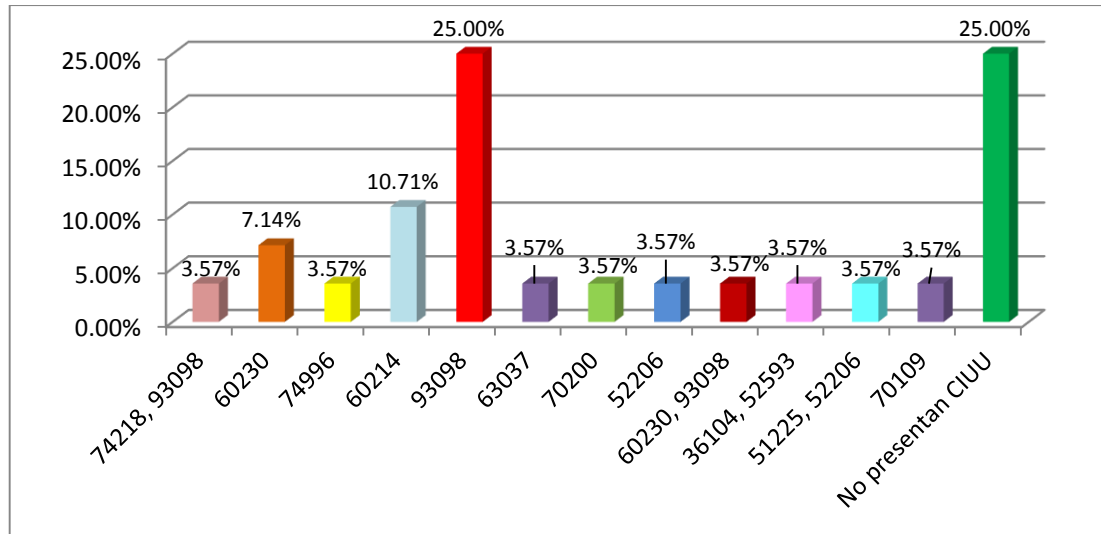
ACTIVIDADES DECLARADAS ANTE LA SUNAT – SOCIOS - RESUMEN

CIUU	Actividad Declarada	Nro. De socios	%	% Acumulado
74218, 93098	Actividades de arquitectura e ingeniería, Otras actividades de tipo servicio NCP	1	3,57%	3,57%
60230	Transporte de Carga por Carretera	2	7,14%	10,71%
74996	Otras Actividades Empresariales NCP	1	3,57%	14,29%
60214	Otros Tipos Transporte Reg. Vía Terrestre	3	10,71%	25,00%
93098	Otras actividades de tipo servicio NCP	7	25,00%	50,00%
63037	Otras Actividades de Transportes	1	3,57%	53,57%
70200	Actividades Inmobiliarias por Retribución	1	3,57%	57,14%
52206	Venta Minorista Alimentos, Bebidas, Tabaco	1	3,57%	60,71%
60230, 93098	Transporte de Carga por Carretera, Otras actividades de tipo servicio NCP	1	3,57%	64,29%
36104, 52593	Fabricación de Muebles, Otros tipos de venta por menor	1	3,57%	67,86%
51225, 52206	Venta Mayorista Alimentos, Bebidas, Tabaco; Venta Minorista Alimentos, Bebidas, Tabaco	1	3,57%	71,43%
70109	Actividades Inmobiliarias	1	3,57%	75,00%
No declaran actividades realizadas		7	25,00%	100,00%
TOTAL		28	100%	

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 12

ACTIVIDADES DECLARADAS ANTE LA SUNAT



INTERPRETACION:

La presente tabla N° 11 hace referencia al resumen de la tabla de actividades declaradas ante la SUNAT, en el cual se observa que el 3.57 % de los socios tiene como CIUU 74218,93098, el 7.14% de los socios tiene como CIUU 60230, el 3.57% de los socios tiene como CIUU 74996, el 10.71% de los socios tiene como CIUU 60214, el 25% de los socios tiene como CIUU 93098, el 3.57% de los socios tiene como CIUU 63037, el 3.57% de los socios tiene como CIUU 70200, el 3.57% de los socios tiene como CIUU 52206, el 3.57% de los socios tiene como CIUU 60230,93098, el 3.57% de los socios tiene como CIUU 36104,53593,el 3.57% de los socios tiene como CIUU 51225,52206, el 3.57% de los socios tiene como CIUU 70109 y el 25% de los socios no declaran actividades realizadas ante la SUNAT, haciendo un total de 100% en referencia al número total de socios. Por lo cual podemos concluir que los socios no declaran en su totalidad actividades de giro de la empresa.

TABLA N°12

COMPROBANTES DE PAGO

NOMBRE DE SOCIO	COMPROBANTES DE PAGO
Chino Varcarcel Adisson	-
Melendez Mamani Juan Jose	Recibo por honorarios
Ccorahua Limpe Julio Cesar	-
Berrio Bejar Maribel	-
Campos Atayupanqui Vladimir Manuel	-
Villavicencio Villafuerte Roberto Patricio	Recibo por honorarios
Campos Delgado Manuel Ilgelberto	Boleta de Venta
Ochoa Duran Victor	Factura, Recibo por Honorarios
Quspe Mamani Miguel	-
Escalante Montufar Bhely Antonia	Factura
Huaman Huaman Aydee	Recibo por Honorarios
Quillahuaman Kjuiro Simeon	-
Fernandez Pharry Francisco Ignacio	Recibo por Honorarios
Arenas Rado Justino	-
Solar Condorhuanca Benito	Boleta de Venta
Huaman Ccorimanya Wilfredo	Boleta de Venta
Titto Altamirano Roberto	Recibo por Honorarios
Mojonero Puma Carola	Factura, Recibo por Honorarios, Boleta de Venta, Guia de Remision-Remitente
Cano Palomino Fabian	Recibo por Honorarios
Ugarte Nina Walter	-
Carlos Uñunco Zacarias	-
Ilberto Huaman Edit	Factura, Recibo por Honorarios, Boleta de Venta, Nota de Credito, Guia de Remision-Remitente
Huillca Palomino Juan Carlos	-
Arahualpa Sapa Abdon	Recibo por Honorarios
Condori Alque Cesar	-
Huillca Mallqui Juan De Dios	Boleta de Venta
Gutierrez Merma Yolanda	Recibo por Honorarios
Madueño Huaylla Gabino Fernando	Recibo por Honorarios

Fuente: Elaboración propia/ SUNAT, ficha de inscripción al Registro Único del Contribuyente (RUC)

INTERPRETACION:

Esta tabla N° 12 hace referencia a la emisión de comprobantes de pago por parte de los socios de la empresa de transporte Saylla S.A, en el cual se observa que los recibos emitidos por los socios son boletas de venta, factura, recibo por honorarios, nota de crédito, guía de remisión remitente.

TABLA N°13

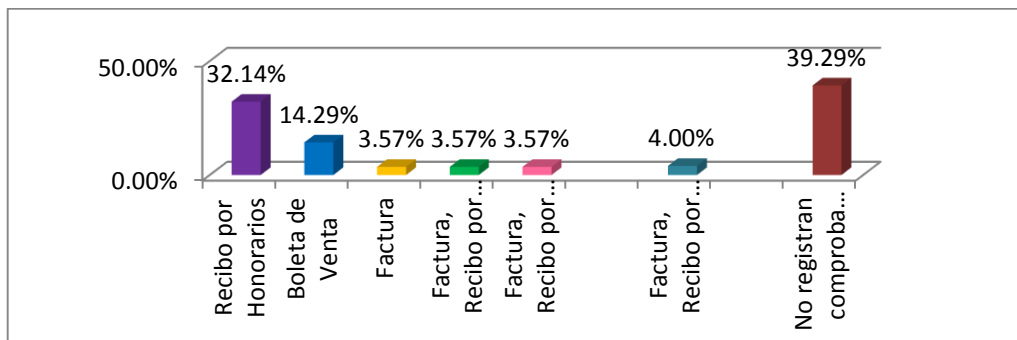
COMPROBANTES DE PAGO - RESUMEN

	Nro. De socios	%	% Acumulada
Recibo por honorarios	9	32,14%	32,14%
Boleta de venta	4	14,29%	46,43%
Factura	1	3,57%	50,00%
Factura, recibo por honorarios	1	3,57%	53,57%
Factura, recibo por honorarios, boleta de venta, guia de remision-remitente	1	3,57%	57,14%
Factura, recibo por honorarios, boleta de venta, nota de credito, guia de remision-remitente	1	4,00%	61,14%
No registran comprobantes de pago	11	39,29%	100%
TOTAL	28	100%	

Fuente: Elaboración Propia

GRAFICO N°13

COMPROBANTES DE PAGO



INTERPRETACION:

La presente tabla N°13 hace referencia al resumen de la tabla de comprobantes de pago emitidos por los socios, en el cual se observa que el 32.14% de los socios emiten recibo por honorarios, el 14.29% de los socios emiten boleta de venta, el 3.57% de los socios emiten factura, el 3.57% emiten factura y recibo por honorarios, el 3.57% emiten factura, recibo por honorarios, boleta de venta, guía de remisión-remitente. El 4% de los socios emiten factura, recibo por honorarios, boleta de venta, nota de crédito, guía de remisión-remitente y el 39.29% de los socios no registran comprobantes de pago, haciendo un total de 100% en representación de los socios. En esta tabla podemos concluir que cualquier emisión de comprobantes de pago por parte de los socios, no serán considerados en las declaraciones de la empresa, ya que ninguno emite comprobante por cualquier actividad realizada.

TABLA N°14

EMISION DE COMPROBANTES DE PAGOS ELECTRONICOS- SOCIOS

NOMBRE DE SOCIO	SISTEMA DE EMISION ELECTRONICA-FECHA
Chino Varcарcel Adisson	-
Melendez Mamani Juan Jose	Recibo por honorarios (07/10/2014)
Ccorahua Limpe Julio Cesar	-
Berio Bejar Maribel	-
Campos Atayupanqui Vladimir Manuel	-
Villavicencio Villafuerte Roberto Patricio	-
Campos Delgado Manuel Ilgelberto	-
Ochoa Duran Victor	Recibo por honorarios (17/03/2015)
Quspe Mamani Miguel	-
Escalante Montufar Bhely Antonia	-
Huaman Huaman Aydee	-
Quillahuaman Kjuiro Simeon	-
Fernandez Pharry Francisco Ignacio	-
Arenas Rado Justino	-
Solar Condorhuanca Benito	-
Huaman Ccorimanya Wilfredo	-
Titto Altamirano Roberto	-
Mojonero Puma Carola	-
Cano Palomino Fabian	Recibos por Honorarios 09/04/2015
Ugarte Nina Walter	-
Carlos Uñunco Zacarias	-
Ilberto Huaman Edit	Recibo por Honorarios 30/11/2015
Huilca Palomino Juan Carlos	-
Arahualpa Sapa Abdon	Recibo por Honorarios 29/01/2015
Condori Alque Cesar	-
Huilca Mallqui Juan De Dios	-
Gutierrez Merma Yolanda	Recibo por Honorarios 16/07/2015
Madueño Huaylla Gabino Fernando	-

Fuente: Elaboración propia/ SUNAT, ficha de inscripción al Registro Único del Contribuyente (RUC)

INTERPRETACION:

Esta tabla N° 14 hace referencia a la emisión electrónica de comprobantes de pago por parte de los socios de la empresa de transporte Saylla S.A, en el cual se observa que la minoría de los socios emiten comprobantes de pago electrónicos y los socios que si emiten comprobantes de pago electrónicos se detalla la fecha desde el que se inicia la emisión.

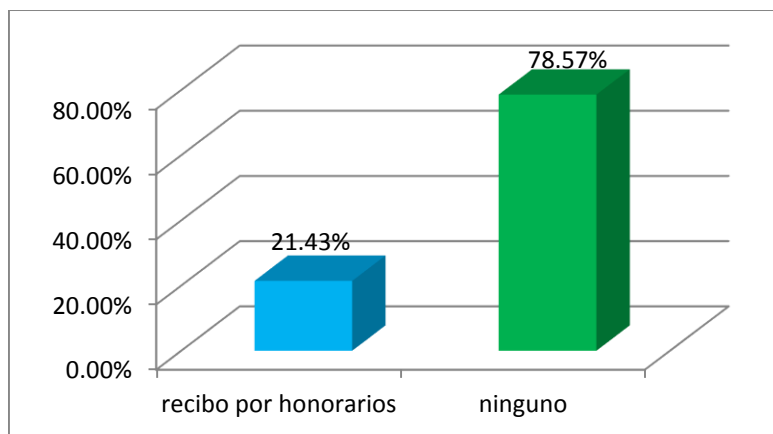
TABLA N°15

**EMISION DE COMPROBANTES DE PAGOS ELECTRONICOS- SOCIOS -
RESUMEN**

Comprobante de pago electrónico	Nro. de socios	%	% Acumulado
Recibo por honorarios	6	21,43%	21,43%
No emite comprobantes de pago electrónicos	22	78,57%	100,00%
TOTAL	28	100%	

Fuente: Elaboración Propia.

GRAFICO N°14

EMISION DE COMPROBANTES DE PAGOS ELECTRONICOS**INTERPRETACION:**

La presente tabla N° 14 hace referencia a la tabla de emisión de comprobantes de pago electrónico, en el cual se observa que el 21.43% de los socios están afiliados al sistema de emisión electrónica de recibo por honorarios y el 78.57% no están afiliados, haciendo un total de 100% en representación de los socios. Por lo cual se concluye que la mayoría de los socios emite comprobantes de pago de forma manual.



TABLA N°16:

MINIMIZAR RIESGOS TRIBUTARIOS RESPECTO A OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES

Fuente: elaboración propia/ Código Tributario, libro cuarto.

	RIESGOS TRIBUTARIOS	INCUMPLIMIENTO	TABLA DE REFERENCIA	CONTROL DEL RIESGO	RECTIFICATORIA
OBLIGACIONES FORMALES	ART. 173	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio	Tabla N° 5	Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria	Inscribirse ante el Registro Único del Contribuyente RUC
	ART.174	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión	Tabla N° 12	Emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos	Emitir boletos de viaje autorizados por la administración tributaria
		Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado		Transportar bienes y/o pasajeros con el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado	
ART.175	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.			Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Acogerse a un régimen tributario de constancia económica opcional



	ART. 176	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad	TABLA N° 16	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma completa o conformes con la realidad	Declarar todos sus trabajadores e inscribirlos en el T registro
OBLIGACIONES SUSTANCIALES	ART.178	Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria	TABLA N° 17	Declarar cifras o datos verdaderos y no omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria	Emitir cifras o datos de acuerdo con la realidad

INTERPRETACION:

La presente tabla N° 16 “minimizar riesgos tributarios respecto a obligaciones formales y sustanciales” hace referencia a las infracciones tipificadas en el libro IV del código tributario, con sus respectivos artículos, en el cual se observa la clasificación de las obligaciones formales y sustanciales, los incumplimientos por parte de los operadores del servicio, la referencia de las tablas, control de riesgo y la rectificatoria. A partir de esta tabla se puede concluir que los operadores de la empresa de transporte urbano Saylla S.A., están incurriendo en el incumplimiento de varias obligaciones formales y sustanciales, por lo cual consideramos importante que para minimizar el riesgo, se dé un control analizando las infracciones al que se hayan expuestos y la rectificatoria con el que los operadores podrían minimizar dichos riesgos tributarios y evitar el pago excesivo de tributos.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos.

La presente investigación ha permitido conocer que la empresa de transportes Saylla S.A se halla constituida e inscrita en la superintendencia nacional de registros públicos, tiene una vigencia desde el año 1998; ha participado en el proceso de licitación de rutas del año 2014 habiendo logrado obtener la concesión de ruta signada con el código RTI 01; para el año de investigación cuenta con 28 socios todos ellos tienen la condición de personas naturales se identificó que esta condición les permite acceder al servicio (tabla 2) es decir para poder prestar el servicio de transporte urbano en esta ruta se requiere ser socio o haber adquirido este derecho de un socio y contar con la propiedad de las unidades vehiculares.

La empresa para prestar el servicio cuenta con una organización interna basada en un modelo sui generis de comité consistente en nombrar a directivos quienes toman las decisiones administrativas y son representados por un Gerente General frente a la administración municipal, el gerente tiene como labor fundamental la de gestionar y velar por el mantenimiento de los derechos de concesión de ruta que delega la Municipalidad Provincial del Cusco en calidad de administrador del servicio. El mencionado representante legal es quien conjuntamente con socios designados por la junta de socios de manera irregular frente a lo estipulado por la ley general de sociedades realizan funciones administrativas consistentes básicamente en recaudar y administrar los fondos que aportan los socios como son: cuotas de administración, multas por sanciones administrativas internas generadas por faltas en la prestación del servicio (retrasos en puntos de control, ausencia en servicio, comportamiento del personal, limpieza de unidades, etc.), cuotas de ingreso al servicio de nuevas unidades o remplazo de socios comúnmente conocido como cupos de acceso, dichos ingresos son destinados para cubrir los costos de operación y control administrativo del servicio prestado a través de relojes marcadores que regulan la frecuencia del servicio así como se usan para contratar a personal para que realice el control y regulación de salida y llegada en los terminales asignados por la Municipalidad. Adicionalmente estos fondos recaudados tienen una finalidad



importante como es la de cubrir los gastos en que incurren los directivos para gestionar el mantenimiento de la ruta frente a la administración municipal.

Todo lo mencionado nos permite identificar y conocer que la forma de operar el servicio por las empresas concesionarias como es el caso de la empresa SAYLLA S.A es dentro de una aparente formalidad que al ser sometida a un estricto análisis demuestra que en el fondo el servicio es prestado bajo la forma de afiliación de unidades supeditadas a condiciones de control ejercido por los dirigentes de cada entidad concesionaria que al margen de cualquier real formalidad gestionan la ruta habiendo encontrado en esta forma una fuente de ingresos que les permite una continuidad en el tiempo por lo que se comprueba que esta forma de gestión protege la explotación del servicio por parte de los dirigentes concesionarios y va en detrimento de la calidad del servicio y el bienestar consecuente del público usuario así como de los propios empresarios transportistas.

Es así que se ha podido identificar que la empresa concesionaria SAYLLA S.A frente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias por la actividad de transporte urbano en la ciudad del Cusco, ha generado condiciones que le permiten mantener impunidad tributaria minimizando el riesgo de ser detectado y sancionado por las infracciones tributarias relacionadas al cumplimiento de obligaciones de esta naturaleza para lo cual opera de la siguiente manera:

Operaciones formales – Empresa concesionaria

Son aquellas que realiza la empresa a través de sus representantes destinadas a obtener, mantener y prestar servicio de transporte urbano bajo la forma de concesionaria de ruta (tabla 1) utiliza en este contexto las siguientes prácticas:

- a) Mantener una formalidad societaria que registra inscripción ante SUNARP, SUNAT y otras entidades contando con representante legal, estructura legal utilizada con fines de presentarse a los procesos de licitación así como mantenimiento de las concesiones logradas. (tabla 1, tabla 2 y tabla 3)
- b) Designación interna de representantes y directivos encargados de planificar, ejecutar y analizar las condiciones del mercado para mantener su presencia incluidas las gestiones administrativas requeridas para la administración general de la ruta para este fin no contempla ni aplica lo normado en la ley general de sociedades.

TABLA N° 17

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

DIRECCION DE LA EMPRESA	SOCIOS	%
La directiva elegida	5	17.85%
El gerente	4	14.28%
La directiva y gerente	19	67.85%
TOTAL	28	100%

b) Administrar los recursos provenientes de cuotas de administración abonadas por los socios-afiliados destinadas a mantenimiento de administración operativa de ruta, así como otros ingresos relacionados por los cuales emite en forma parcial comprobantes de pago.

TABLA N°18

INGRESOS CONTROLADOS POR LA EMPRESA

INGRESOS CONTROLADOS POR LA EMPRESA	N ^a
Cuotas de administración	28
Ingresos por sanciones al reg. interno	28
Ingresos por admisión nuevos socios	28
Ingresos por servicio de transporte	0

c) Son características adicionales el hecho de delegar la responsabilidad del servicio de transporte concesionado a sus socios o afiliados, es decir que el encargado de prestar el servicio son los socios que a la vez son propietarios de las unidades vehiculares; es importante resaltar que la investigación demuestra que en el 100% de los casos se aplica esta modalidad en la cual la administración de ingresos, costos de operación y gastos de diversa índole son asumidos y controlados por cada afiliado no teniendo participación sobre los mismos la empresa concesionaria.

Operaciones de socios o afiliados

Característica como ya se menciona es que el servicio no es prestado en forma directa por la empresa concesionaria, habiéndose generado las condiciones para delegar el mismo a sus socios y/o afiliados quienes al asumir el control económico sobre el servicio pasan a ser responsables

del cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales por sus unidades de explotación (vehículos), en el caso de estudio se da en un 100%

Bajo la modalidad en que se presta en servicio de transporte señalada (concesionaria para fines formales) y operador individual para efectos operativos se ha podido establecer las infracciones tributarias en que incurre la empresa de transportes “Saylla S.A.”, así como la responsabilidad de los socios pertenecientes a la misma quienes en calidad de contribuyentes como personas naturales vienen incurriendo en la comisión de infracciones tributarias pasibles de sanción que determinan un alto riesgo tributario al que se hallan expuestos.

5.1.1 Riesgo Tributario - Obligaciones Formales

5.1.1.1 Inscripción al Registro Único de Contribuyentes

Situación de la empresa Saylla

La empresa SAYLLA S.A se ha constituido formalmente, cuenta con inscripción y tiene la condición de contribuyente habido; formalmente cumple dicha obligación lo que le permitió participar en el proceso de licitación de rutas que finalizó con el otorgamiento de la concesión de ruta; esta formalidad de inscripción fue requisito en las bases de licitación de ruta efectuado por la municipalidad provincial del Cusco.

Situación de los socios o afiliados

Los socios (28) y terceros que prestan el servicio bajo la forma de afiliación cuentan con inscripción al RUC en un 75% en tanto un 25% de estos no tiene registro (tabla 2); **todos ellos han registrado su inscripción como personas naturales y por actividades diversas siendo tan solo un 5% que lo han hecho por la actividades relacionadas al servicio de transporte urbano** (tabla 10); se ha establecido que un 50% tienen la condición de Activo; en tanto un 7.14% se halla con baja definitiva (tabla 6) asimismo de los inscritos ante el padrón RUC un 64.29% tiene la condición de habido mientras que un 10.71% se halla en la condición de no habido (tabla 8) este hecho demuestra un alto riesgo tributario de ser sancionado por la administración tributaria de efectuarse programas de fiscalización respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 173° del código tributario siendo de aplicación en caso de procederse a la verificación por parte de la administración tributaria la **sanción por no declarar la actividad o giro del negocio llegando en extremo a aplicarse la sanción de internamiento**

de vehículos al tratarse de los socios que no obtuvieron inscripción al RUC; asimismo no avala esta responsabilidad la concesión de ruta a la empresa en tanto la misma establece que las unidades deben que se ofrecen en servicio deben de ser de titularidad de la empresa no existiendo la figura de alquiler ficto u otra modalidad que viene aplicando la empresa.

5.1.1.2 Comprobantes de Pago.

Situación de la empresa

La empresa Saylla S.A ha solicitado autorización para emitir comprobantes de pago establecidos por la SUNAT los mismos que son facturas y boletas de venta, en tanto se halla acogida al régimen general del impuesto a la renta.

Los ingresos que percibe la empresa deben ser respaldados por la emisión y entrega de comprobantes de pago conforme al reglamento vigente; se ha establecido que en el caso de investigación la empresa no controla los ingresos del giro del negocio-actividad principal por lo que no emite, ni registra a través de comprobantes de pago los ingresos producto de la actividad evidenciándose que realiza la emisión parcial de comprobantes de pago (boleta de venta) a sus socios y únicamente por el aporte de cuotas de administración existiendo las siguientes inconsistencias tributarias:

- a). Solo registra en comprobantes de pago parcial de las cuotas de administración realizadas por los socios ingresos que sirven para solventar y sustentar los gastos de trámites y control administrativo de la ruta.
- b). No realiza registro de ingresos provenientes de la actividad principal objeto del giro del negocio considerada como servicio de transporte urbano de pasajeros con una flota autorizada de 28 unidades plenamente identificada ante la Municipalidad Provincial de Cusco
- c). No emite boletos de viaje autorizados por la administración tributaria, hecho que imposibilita tener un control sobre los ingresos, siendo este el tipo de comprobante que la norma establece
- d) Los ingresos producto de la actividad son controlados individualmente por cada socio afiliado y propietario de unidad por lo dichos ingresos no son registrados como producto de la actividad empresarial sino son de responsabilidad de cada socio.

e) La empresa se halla afecta al IGV por los conceptos registrados (cuotas de administración y similares) como ingresos sin embargo no viene cumpliendo con haber dado de alta el tributo y consecuente declaración y pago, incurriendo en infracción sustancial sancionada por el código tributario por las cuotas de administración de los 28 socios así como los ingresos por las sanciones originadas en el reglamento interno relacionadas al servicio.

Situación de los Socios

Los socios o afiliados son los responsables del servicio ejerciendo control sobre la gestión de ingresos y egresos; se ha verificado que ninguno de ellos 100%, declara los mismos conforme lo establece el ordenamiento tributario, incurriendo en infracciones tributarias ocasionadas por no declarar operaciones gravadas que son sancionables por los artículos 176 y 178 del código tributario, hecho que en extremo podría llegar incluso a la aplicación de presunciones para la determinación de la deuda tributaria en estricta aplicación de las señaladas respecto a las omisión de ingresos; omisión de compras e incluso la aplicación de presunciones en relación a la omisión de declarar a trabajadores.

Asimismo los socios se hallan expuestos tributariamente al no cumplir sus obligaciones tributarias en razón a que se hallan plenamente identificados por la actividad que realizan al estar considerado dentro del padrón que controla la administración municipal de la flota autorizada para el servicio así como de la titularidad de la misma (tabla 2)

El análisis del Decreto legislativo 017-2009-MTC y del contrato de concesión suscrito con la municipalidad se puede concluir que esta figura de afiliación o delegación del servicio de transporte no está contemplada y se halla expresamente prohibida por lo que de aplicar la norma la empresa SAYLLA debiera ser sancionada conforme lo establece el artículo 174 del código tributario relacionada a la emisión y entrega de comprobantes de pago.

Asimismo el riesgo tributario recae de forma adicional y directamente sobre los socios y propietarios de las unidades vehiculares quienes son en calidad de afiliados los que gestionan administrativamente el servicio estableciéndose que en un 100% no emiten comprobante de pago respecto a los ingresos de la actividad que desarrollan (tabla 12), determinándose que en un 32.14% emiten recibos por honorarios demostrándose que no declaran los ingresos provenientes de la actividad como rentas gravadas.

5.1.1.3 Libros y registros contables

Situación de la empresa

La empresa se halla inscrita en el régimen general del impuesto a la renta, por lo que se halla obligada a llevar contabilidad completa; se determina que registra contablemente los ingresos provenientes de cuotas de administración, no cuenta con activos a nombre de la empresa asimismo no registra los ingresos de la actividad al haber delegado la responsabilidad del servicio a sus socios afiliados quienes son los que controlan y disponen de los ingresos y gastos.

Respecto al cumplimiento de esta obligación, la empresa SAYLLA S.A presenta libros y registros contables con información incompleta en lo relacionado a las operaciones gravadas y no gravadas.

Situación de los socios.

Los socios en calidad de operadores directos son responsables de llevar los libros y registros contables conforme al régimen tributario acogido, se ha identificado que de los 28 socios 21 de ellos equivalentes al 75% se han inscrito al padrón RUC de los cuales el 25% tiene como actividad principal “otras actividades de servicio”, es decir no han registrado la actividad de transporte como tal; en un 100% no cuentan con libros y registros contables asimismo en su totalidad los propietarios de las unidades vehiculares no llevan ni cumplen con registrar al personal que labora en las unidades de transporte.

5.1.1.4 Declaraciones juradas.-

Situación de la empresa

La empresa como tal cumple con presentar las declaraciones juradas las mismas que tienen como información únicamente la generada a partir de sus ingresos por cuotas administrativas ya mencionadas; en el campo laboral en el periodo de investigación solo registra a 2 empleados, no registra personal de conductores o cobradores; es en este sentido que puede evidenciarse que no está declarando de manera completa la información tributaria constituyendo esta una infracción tributaria sancionable.

Situación de los socios

En tanto los operadores del servicio (propietarios de vehículos) en un 100% no presentan declaraciones respecto a la actividad tal como se señaló no cuentan ni declaran la actividad ante



SUNAT y si bien cuentan con inscripción al RUC como personas naturales lo tienen por otras actividades asimismo ninguno de los propietarios declara trabajadores pudiendo ser materia de aplicárseles presunciones establecidas en el código tributario.

5.1.1.5 Obligaciones Sustanciales

Declara cifras o datos falsos

La investigación ha permitido establecer que la empresa SAYLLA S.A conforme a las normas tributarias y el marco que regula la actividad de transporte urbano de pasajeros establecida por el ministerio de transportes y comunicaciones viene incurriendo en infracciones sancionables por el artículo 178 del código tributario incurriendo en acciones y maniobras de evasión y elusión tributaria que en un marco de legalidad debieran ser pasibles de sanción, habiendo generado un sistema de explotación del servicio que beneficia a los dirigentes de la empresa y que violenta el sistema legal vigente.

Por otro lado se establece que existe una inacción de la administración tributaria al no realizar procesos de fiscalización tributaria que permita determinar las infracciones que vienen cometiendo las empresas concesionarias así como los propietarios de las unidades de transporte; al constituirse en un servicio básico se asume que la administración tributaria en base a el criterio discrecional inherente a la misma prefiere evitar ejercitar acciones de verificación y control sobre el sector permitiendo que se mantenga de manera irregular en el tiempo

Respecto a las condiciones para establecer un servicio de transporte que permita disminuir el riesgo tributario se tiene que señalar que el mismo existe por la irracionalidad de un sistema de transporte con deficiente normatividad regulatoria al amparo de la administración municipal y la inacción de control de la SUNAT, bajo las condiciones actuales el servicio no es sostenible en el tiempo generando condiciones para el caos y la desregulación que van de la mano con el incumplimiento de las normas que regulan el servicio en todos los ámbitos tanto tributarios como los que establecen las condiciones y características del servicio y las condiciones para su prestación relacionadas a la calidad y sostenibilidad por lo que se requiere que se establezcan las bases para la generación de un nuevo sistema de transporte integrado que reúna condiciones acorde a las necesidades de la población tal y como existe en ciudades como Curitiba (Brasil) o Bogotá (Colombia).

Otro aspecto no menos importante y que incrementa el riesgo tributario por el incumplimiento de las obligaciones tributarias viene dado por la forma en que vienen financiando la adquisición para la renovación de la flota vehicular (tabla 18) la misma que demuestra que en aproximadamente un 80% se adquieren unidades para el servicio de manera individual por cada socio por lo que la titularidad es lógicamente a nombre del adquirente quienes para lograr el financiamiento ofrecen garantías colaterales, demostrándose que las entidades financieras no consideran como factor determinante la formalidad tributaria del cliente sin embargo en este proceso de financiamiento y evaluación se señalan promedios de ingresos y gastos para determinar la cuota o flujo de pago del beneficiario que van de 5 a 8 años con cuotas mensuales que en promedio oscilan entre Usa \$750 a \$1500 mensuales por empresario; este hecho evidencia la capacidad de pago y la generación de ingresos que en procesos de fiscalización no podrían demostrarse la procedencia lícita por lo que los socios u empresarios incurren en actos de evasión tributaria pudiendo aplicar a través de la unidad de inteligencia financiera la figura de lavado de activos con las consecuentes responsabilidades incluso a nivel penal tributario.

TABLA N°19**FORMA DE ADQUISICIÓN O RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS**

	Nro. De socios	%
Recursos propios	3	10.71%
Recursos propios y recursos de instituciones financieras	23	82.14%
Otras formas de financiamiento	2	7.14%
TOTAL	28	100%

TABLA N°20**PLAZO DE FINANCIAMIENTO**

	Nro. de socios	%
1 a 3 años	2	7.14%
3 a 5 años	21	75%
Más de 5 años	5	17.86%
TOTAL	28	100%

TABLA N°21

MONTO DE CUOTAS MENSUALES DE FINANCIAMIENTO

	Nro. De socios	%
0 a 500 dólares	4	14.29%
501 a 1500 Dólares	22	78.57%
Más de 1500 Dólares	2	7.14%
TOTAL	28	100%

5.2 Limitaciones del estudio

5.2.1 Antecedentes de estudio

Carencia de antecedentes internacionales, nacionales y locales sobre investigaciones referente a riesgos tributario en el proceso de fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias en empresas de transporte urbano, para lo cual se buscó tesis que de alguna manera tengan relación con nuestro trabajo de investigación ya sea de empresa de transporte, riesgos tributarios y procesos de fiscalización.

5.2.2 Respecto al trabajo de campo

Falta de disponibilidad del personal administrativo de la empresa “Saylla S.A.”, para lo cual nos organizamos de acuerdo al tiempo que el personal administrativo de la empresa disponía.

5.3 Comparación crítica con literatura existente

En la tesis titulada “el proceso contable y su incidencia en la determinación de las obligaciones tributarias por el sujeto pasivo, hacienda Bella Jungla, Cantón la maná, provincia de Cotopaxi”, formulado por Alexandra Mejía Quiroga, se buscó establecer un proceso contable y proponer un esquema de determinación tributaria que permita establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo que la hacienda bella jungla debe declarar al estado.



En el trabajo de investigación titulado “Propuesta metodológica para estimar la pérdida fiscal del transporte público urbano de pasajeros en México: el caso del transporte concesionado y taxis”, formulado por Manuel Guillen Cruz, se buscó la posibilidad de reconsiderar la posibilidad de establecer un régimen no preferencial para el sector de autotransporte de carga y pasajeros, ya que, como se pudo demostrar la información que se tiene para realizar cálculos y proyecciones de recaudación de este sector son meramente estimativos, por lo cual, se consideró que la metodología utilizada tiene sus debilidades derivado básicamente de la información tan limitada para obtener las bases de las estimaciones.

Así mismo en lo que respecta al tema de informalidad en las empresas de transporte, en la tesis titulada “Formalización del régimen laboral y tributario para mejorar la rentabilidad de la empresa de transportes San Pedro de Mala S.A.C”, formulado por Juan Daniel Palacios Urquiza, se observa que un 40% de los entrevistados dicen que solo están regularmente conforme con los servicios que brinda la empresa, debido a la informalidad con la que opera la empresa. De lo cual se debe entender que no solo la formalización del régimen laboral y tributario de la empresa de transportes San Pedro de Mala S.A.C mejorara la rentabilidad del uso eficiente, eficaz y económico de los recursos de la empresa, lo correcto es que va a facilitar una gestión eficiente y como resultado de ello se previene, identifica y elimina los actos incorrectos del personal en la empresa.

Finalmente en el trabajo de investigación titulado “La auditoría tributaria y su incidencia en la gestión administrativa de las MYPES de la región Pasco”, formulado por Juan Bazán Vicente, se observa que según los datos obtenidos como producto de la investigación permitieron determinar que el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, no incide en el plan de actividades de las MYPES, que el cumplimiento del reglamento de comprobantes de pago, incide en el control de operaciones de las MYPES, que el cumplimiento de las obligaciones de libros y registros contables no incide en el nivel de eficiencia y eficacia de las MYPES, que el pago oportuno de los impuestos incide en el logro de objetivos y metas de las MYPES y finalmente que el cumplimiento del spot tributario y bancarización de operaciones, incide en el nivel de organización y dirección de las MYPES.

5.4 Implicancias del estudio

El presente estudio tiene implicancias sobre la forma en que se desenvuelve el sistema de transporte urbano, poniendo en evidencia que la administración municipal como encargada de



regular las condiciones de acceso solo cumple su función de manera formal mas no sustancial por lo que el sistema es deficiente, se pone en evidencia que la autoridad no cumple ni exige el cumplimiento de las normas aplicables al sector. Al mismo tiempo se evidencia que el actual sistema de transporte ha logrado mantener una serie de inequidades que perjudican a los inversionistas quienes a pesar de gozar de la condición de socios de la empresa Saylla S.A este hecho es únicamente de manera formal puyes la realidad demuestra que son simplemente afiliados para explotar el servicio. A l mismo tiempo se demuestra que la administración tributaria tampoco interviene el sector y simplemente deja de funcione bajo condiciones de calidad deficiente y sobre todo de informalidad tributaria.

Podemos concluir que este estudio de ser considerado tendrá implicancias sobre la formalización del sector y la necesaria implantación de la cultura de respeto a las normas vigentes para lograr así disminuir el alto riesgo tributario que tienen los socios e inversionistas de la empresa de transportes Saylla S.A. ante una eventual intervención de la administración tributaria.

D.- CONCLUSIONES

1.- La empresa de transportes Saylla S.A ha generado una estructura organizacional que le permite desarrollar sus actividades como concesionaria de una ruta de transporte urbano en la ciudad del Cusco, presenta un alto riesgo tributario de ser sancionada conforme al código tributario al incurrir en infracciones tributarias formales y sustanciales originadas en la forma de gestión que contraviene el contrato de concesión al no gestionar el servicio de manera directa, sino a través de los socios quienes bajo la forma de afiliación son los directos responsables de la prestación del servicio; en esta forma de cogestión la empresa no dirige ni gestiona el servicio y los socios-operadores que asumen esta responsabilidad no cumplen con las obligaciones tributarias que le son atribuibles en calidad de prestadores del servicio, este hecho genera una alta posibilidad de ser sancionada por la administración tributaria conforme a lo establecido en el código tributario; hecho que se hace extensivo a los propietarios de las unidades vehiculares quienes bajo la forma de afiliados a la empresa gestionan el servicio y consecuentemente son sujetos identificables y pasibles de sanción respondiendo con la propiedad de su patrimonio frente a sus actos que constituyen ilícitos tributarios sancionables incluso de manera penal.

2.- La empresa de transporte Saylla S.A viene incurriendo en infracciones tributarias formales que son tipificadas en los Artº 174,175 Y 176 del código tributario al no cumplir sus obligaciones tributarias formales conforme a la actividad incurriendo en acciones de evasión y maniobras de elusión tributaria; por lo que de efectuarse acciones de verificación y fiscalización tributaria es posible de ser sancionada. Al mismo tiempo los propietarios de vehículos bajo la forma de gestión del servicio y al estar empadronados en la municipalidad son corresponsables de las acciones e ilícitos tributarios respecto a las obligaciones tributarias cometidas en actos y maniobras relacionadas a la prestación del servicio, por lo que el riesgo tributario es alto de implementar la administración tributaria acciones de verificación y control.

3.- La empresa de transportes Saylla S.A, debe conocer que la concesión de ruta le genera una serie de obligaciones entre ellas las tributarias frente a las cuales tiene un alto riesgo de ser sancionada por infracciones sustanciales reguladas por el art 178º de código tributario cometidas al no cumplir el ordenamiento legal y haber generado un sistema irregular que no declarar los ingresos conforme lo establece el ordenamiento tributario; en el caso de los socios o afiliados de manera similar prestan y gestionan el servicio en forma individual respondiendo



a un reglamento interno de la empresa; se conoce que movilizan en forma diaria importantes sumas de dinero tanto en ingresos como egresos, asimismo son potencialmente una fuente de puestos laborales directos; todo esto no es declarado a la administración tributaria existiendo la posibilidad de ser identificados los ingresos omitidos mediante la aplicación de presunciones que tomen como base el pago mensual de cuotas de financiamiento de las unidades vehiculares puestas en servicio las mismas que no pueden ser sustentadas al no registrar ingresos; así mismo se hace extensiva la aplicación de presunciones por omisión de registro en planillas de sus trabajadores.

4.- La implantación de una real política de formalización de sus actividades a nivel contable tributario, con la finalidad de disminuir el alto riesgo de ser sancionado por las infracciones tributarias, se considera como punto de partida el establecimiento de una gestión centralizada y no diseminada a través de los socios operadores. Asimismo es importante que en este contexto desarrolle sus actividades conforme lo establece el marco normativo aplicable al sector de transporte urbano de pasajeros; se requiere que la entidad opere formalmente estableciendo la necesidad de contar con el asesoramiento adecuado para el cumplimiento de sus obligaciones.



E. RECOMENDACIONES

1.- La municipalidad debe establecer un sistema integrado de transporte que exija la titularidad de los vehículos de transporte a las empresas concesionarias; este hecho permitirá el sinceramiento y establecimiento de tarifas que permitan cubrir los costos operativos del servicio incluido los costos laborales generando condiciones de sostenimiento del servicio, estableciendo las condiciones para reestructurar la forma y condiciones de operación del servicio para general un nuevo sistema de transporte que cumpla con prestar las condiciones acorde a las necesidades que requiere el público usuario y que sea sostenible en el tiempo.

2.- Las entidades financieras debieran evaluar el riesgo tributario y no solo la capacidad de pago de los socios afiliados a la empresa al momento de otorgar financiamiento para adquirir unidades vehiculares, este hecho permitirá formalizar la actividad y garantiza el retorno de los préstamos otorgados.

3.- La empresa en forma conjunta con sus socios y asociados debe de aplicar y utilizar las herramientas del adecuado planeamiento tributario estableciendo así a través de la economía de opción el mejor y más favorable régimen aplicable, planificando la aplicación de los beneficios tributarios como la exoneración del Impuesto general a las ventas en las estrategias de desarrollo empresarial.

**F: REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- ALEXANDRA, M. Q. (2001). *EL PROCESO CONTABLE Y SU INCIDENCIA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR EL SUJETO PASIVO, HACIENDA BELLA JUNGLA, CANTON LA MANA, PROVINCIA DE COTOPAXI*. AMBATO-ECUADOR.
- Caballero Bustamante. (2011). *Ediciones Caballero Bustamante*. Obtenido de Riesgos Tributarios: file:///C:/Users/YerovY/Downloads/riesgos_tributarios.pdf
- Constitucion Politica del Peru. (1993). *Constitucion Politica del Peru*. Recuperado el 28 de 11 de 2017, de Constitucion Politica del Peru: http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons_t3.htm
- Contratos de concesion de rutas. (02 de 05 de 2015). *Municipalidad del Cusco*. Recuperado el 05 de 04 de 2017, de Municipalidad del Cusco: <http://www.cusco.gob.pe/gerencia-de-transito-vialidad-transporte/contratos-de-concesion-de-rutas/>
- DEBITOOR, Glosario de contabilidad. (15 de 05 de 2017). *DEBITOOR, Glosario de contabilidad*. Obtenido de <https://debitoor.es/glosario/definicion-empresa>
- ECO DEL CONTADOR*. (15 de 03 de 2017). Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/252230519/Base-Cierta-y-Presunta-Caso-Practco>
- gerencie.com. (15 de mayo de 2012). *gerencie.com*. Recuperado el 12 de 01 de 2017, de gerencie.com: <https://www.gerencie.com/contrato-de-concesion.html>
- Gudiño, J. C. (2011). *Definicion de fiscalizacion*.
- GUTIERREZ, E., & GONZALES, E. (2002). *DERECHO DE LAS OBLIGACIONES*. MEXICO, PORRUA.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, & Baptista, L. (2010). *Metologia de la investigacion*.
- Illich, I. (1973). *Energia y Equidad*. Paris, Francia: Barral Editores. Recuperado el 05 de 04 de 2017, de asociacionapie: <http://www.asociacionapie.org/apie/Guia04.html>
- Jose Antonio Rodriguez Ondarza, L. A. (07-08 de 2014). *LARTRIBUTOS*. Obtenido de Auditoria de Impuesto y Riesgo Fiscal: <http://www.lartributos.com/pdf/revista-contable-auditoria-de-impuestos-y-riesgo-fiscal.pdf>
- Ley General de Sociedades. (2016). *WIPO*. Obtenido de LEY GENERAL DE SOCIEDADES: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe061es.pdf>
- MANUEL, G. C. (2010). *PROPUESTA METODOLOGICA PARA ESTIMAR LA PERDIDA FISCAL DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO EN MEXICO: EL CASO DEL TRANSPORTE CONCECIONADO Y TAXIS*. MEXICO.
- Maria de los Angeles Gil Estallo. (2013). *Como crear y hacer funcionar una empresa, novena edicion*. Madrid, España: ESIC Editorial.



PALACIOS, J. D. (s.f.). *Formulacion del Regimen Laboral y tributario para mejorar la rentabilidad de la empresa de transportes San Pedro de Mala S.A.C.*

PILAR, R. M., RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEON, F. J., VILLANUEVA GUTIERREZ, W., & BRAVO CUCCI, J. A. (2016). *CODIGO TRIBUTARIO DOCTRINA Y COMENTARIOS 4TA EDICION*. LIMA, PERU: PACIFICO EDITORES.

Porto Pérez Julián . (07 de 07 de 2017). *Definicion.com*. Obtenido de <https://definicion.de/regimen/>
Real Academia Española. (s.f.). Obtenido de Real Academia Española.

Rodríguez Ondarza, J. A., Rojí Chandro, L. A., Rojí Pérez, S., & Sánchez González, M. (14 de 07 de 2017). *revista contable auditoria de impuestos y riesgo fiscal*. Obtenido de Lartributos: <http://www.lartributos.com/pdf/revista-contable-auditoria-de-impuestos-y-riesgo-fiscal.pdf>

SUNAT. (23 de 07 de 2012). *Codigo Tributario, Libro Cuarto*. Obtenido de SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/libro.htm>

SUNAT. (18 de 04 de 2016). Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titul22.htm>

SUNAT. (2016). Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/>

SUNAT. (2016). *Codigo Tributario*. Obtenido de *Codigo Tributario*: www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titul22.htm

Transparenci.mtc. (s.f.). Recuperado el 10/07/2017 de 10/07/2017, de http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_2789.pdf

Transparencia Ministerio de Transportes y Comunica. (26 de 02 de 2015). *Transparencia Ministerio de Transportes y Comunicaciones*. Recuperado el 12 de 01 de 2017, de *Transparencia Ministerio de Transportes y Comunicaciones*: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_2789.pdf

Tributario, C. (2007). *Codigo Tributario*. Lima.

tributario, C., & infracciones, t. d. (s.f.). *tabla de infracciones*. Lima.



ANEXOS

ANEXO N° 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

“RIESGOS TRIBUTARIOS EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO SAYLLA S.A EN LA CIUDAD DE CUSCO PERIODO 2016”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	UNIDAD DE ESTUDIO	MUESTRA	TECNICAS
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿Cuáles son los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias formales y sustanciales en la empresa de transporte urbano Saylla S.A. Cusco periodo 2016?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECIFICO</u> a) ¿Qué riesgos tributarios se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de la deuda tributaria,</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> Establecer los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, en la empresa de servicio de transporte urbano de pasajeros Saylla S.A.” Cusco periodo 2016.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u> a) Identificar los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de la deuda tributaria, respecto a las obligaciones formales,</p>	<p><u>HIPOTESIS GENERAL</u> Entre los riesgos tributarios que se presentan en las obligaciones tributarias formales y sustanciales son: las infracciones y las multas en el proceso de fiscalización y determinación de la deuda tributaria, en la empresa “Saylla S.A.” de la ciudad del Cusco periodo 2016.</p> <p><u>HIPOTESIS ESPECIFICAS</u> a. Los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de la deuda tributaria, respecto</p>	<p>V: INDEPEN- DIENTE X: Riesgos tributarios Dimensiones X1= Infracciones X2= Multas</p> <p>V: DEPEN- DIENTE Y: Proceso fiscalización y determinación Dimensiones -Y1= Obligaciones formales -Y2= Obligaciones sustanciales</p>	<p><u>TIPO DE INVESTIGACION</u> aplicada</p> <p><u>NIVEL DE INVESTIGACION</u> Descriptivo</p> <p><u>DISEÑO DE INVESTIGACION</u> No experimental</p>	La población estará conformada por el gerente general, administrador, los socios y documentos contables de la empresa de transportes Saylla S.A.	No probabilística	<p>Cuestionario</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumentos</p>



<p>respecto a las obligaciones formales, en la empresa "Saylla S.A" Cusco 2016?</p> <p>b) ¿Qué riesgos tributarios se presentan en el proceso de fiscalización y de determinación de la deuda tributaria, respecto a las obligaciones sustanciales, en la empresa "Saylla S.A" Cusco?</p> <p>c) ¿Cómo se puede minimizar los riesgos tributarios tanto en las obligaciones formales y sustanciales en la administración de la empresa "Saylla S.A" Cusco?</p>	<p>en la empresa "Saylla S.A" Cusco periodo 2016.</p> <p>b) Identificar los riesgos tributarios se presentan en el proceso de fiscalización y de determinación de la deuda tributaria, respecto a las obligaciones sustanciales, en la empresa "Saylla S.A" Cusco periodo 2016.</p> <p>c) Demostrar Cómo se puede minimizar los riesgos tributarios tanto en las obligaciones formales y sustanciales en la administración de la empresa "Saylla S.A" Cusco.</p>	<p>a las obligaciones formales, son: las sanciones en la empresa "Saylla S.A." de la ciudad del Cusco</p> <p>b. Los riesgos tributarios se presentan en el proceso de fiscalización y de determinación de la deuda tributaria, respecto a las obligaciones sustanciales son las multas, en la empresa "Saylla S.A." de la ciudad del Cusco</p> <p>c. Los riesgos tributarios se pueden minimizar cumpliendo con las obligaciones formales y sustanciales en la administración de la empresa "Saylla S.A." de la ciudad del Cusco.</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--



ANEXO N°2
MATRIZ DE INSTRUMENTOS

TEMA	“RIESGOS TRIBUTARIOS EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO SAYLLA S.A EN LA CIUDAD DE CUSCO PERIODO 2016”		
OBJETIVO	Establecer los riesgos tributarios que se presentan en el proceso de fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, en la empresa de servicio de transporte urbano de pasajeros “Saylla S.A”Cusco periodo 2016		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS
Variable 1 - Riesgos tributarios	Infracciones	-omisiones -presunciones	¿Sus trabajadores están en planilla? ¿Sus trabajadores tienen contrato? ¿La concesión de la empresa está vigente? ¿A nombre de quien está inscrito la titularidad del vehículo?
	Multas	- reparos tributarios Intereses	¿Quien administra el registro de ingresos? ¿Quien administra el registro de gastos? ¿Cómo registra a los conductores/cobradores ante la Municipalidad? ¿De qué entidad bancaria financio el préstamo? ¿Por cuánto tiempo financio su préstamo?
Variable 2 - Proceso de fiscalización y de determinación	Obligaciones formales	-Inspección - La investigación -Fiscalización parcial -Fiscalización definitiva	¿La empresa está inscrito en Registro único de Contribuyentes? ¿Cuál es la condición de domicilio? ¿La información de RUC esta actualizado? ¿Ha solicitado la impresión de comprobante de pago?
	Obligaciones sustanciales	-Base presunta -Base cierta	¿Qué tipo de comprobante de pago emite ¿Cuál es el régimen tributario al cual pertenece? ¿Qué libros y registros contables lleva su empresa? ¿Qué tipo de contabilidad lleva?



ANEXO N°3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

Empresa

1. ¿La empresa está inscrito en Registro único de Contribuyentes?

- a) Si
b) No

2. ¿Cuál es la condición de domicilio?

- a) Habido
b) No habido
c) No hallado

3. ¿La información de RUC esta actualizado?

- a) Si
b) No

4. ¿Ha solicitado la impresión de comprobante de pago?

- a) Si
b) No

5. ¿Qué tipo de comprobante de pago emite

- a) Boleta
b) Factura
c) Boleto de viaje

6. ¿Cuál es el régimen tributario al cual pertenece?

- a) RUS
b) RER
c) RG

7. ¿Qué libros y registros contables lleva su empresa?

.....
.....
.....
.....



8. ¿Qué tipo de contabilidad lleva?

- a) Contabilidad computarizada
- b) Contabilidad manual
- c) Afiliado a libros electrónicos
- d) No lleva

9. ¿Que tributan?

- a) Impuesto a la renta
- b) IGV
- c) OTROS

Sustanciales

10. ¿Con cuántos trabajadores cuenta?

.....

11. ¿Sus trabajadores están en planilla?

- a) Si
- b) No
- c) No sabe

12. ¿Sus trabajadores tienen contrato?

- a) Si
- b) No

Condición

13. ¿La concesión de la empresa está vigente?

- a) Si
- b) no

14. ¿A nombre de quien está inscrito la titularidad del vehículo?

- a) De la empresa
- b) Del socio
- c) Terceros

15. Quien administra el registro de ingresos

- a) La empresa



- b) Los socios
- c) Otros

16. Quien administra el registro de gastos

- a) La empresa
- b) Los socios
- c) Otros

17. ¿Cómo registra a los conductores/cobradores ante la Municipalidad?

- a) Padrón municipal
- b) No registra

18. ¿Sus trabajadores reciben capacitación por el municipio?

- a) 1 vez por semana
- b) 1 vez por mes
- c) 1 vez por año
- d) Nunca

Financiamiento

19. ¿Cómo adquirió su vehículo?

- a) Fondos propios
- b) Financiado por entidades bancarias
- c) Préstamo de terceros

20. ¿Qué entidad bancaria financio el préstamo?

- a) Sistema bancario
- b) Cajas municipalidades
- c) Otros

21. ¿Por cuánto tiempo financio su préstamo?

- a) 12 a 24 meses
- b) 24 a 36 meses
- c) 36 a 48 meses
- d) Más tiempo

